Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2025/0825(COD)

6.2.2026

ENMIENDAS
54 - 298

Proyecto de informe
Ralf Seekatz
(PE779.726v01-00)

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, en lo que respecta a los requisitos aplicables a las exposiciones de titulización

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0825 – 2025/0825(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 54
Martin Schirdewan, Manon Aubry, Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión.

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión introduce nuevas desviaciones de las normas de regulación acordadas internacionalmente a raíz de la crisis financiera de 2008 para salvaguardar la estabilidad financiera. Las modificaciones propuestas debilitarían los requisitos de capital y aumentarían la opacidad y la complejidad de las prácticas de titulización, aumentando así los riesgos para la estabilidad financiera. Además, la propuesta no establece mecanismos eficaces para garantizar que los cambios en el marco de titulización se traduzcan en beneficios tangibles para la economía productiva.

Enmienda 55
Aurore Lalucq

Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 1

Proyecto de Resolución legislativa	*Enmienda*
1. ***Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;***	1. ***Rechaza la propuesta de la Comisión Europea;***

Or. en

Enmienda 56
Aurore Lalucq

Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 2

Proyecto de Resolución legislativa	*Enmienda*
2. Pide a la Comisión que ***le consulte***	2. Pide a la Comisión que ***retire*** su

de nuevo si sustituye su propuesta***, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente***;	propuesta;

Or. en

Enmienda 57
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Proyecto de Resolución legislativa
Visto 7 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa	*Enmienda*
	– Visto el informe de Mario Draghi, de 9 de septiembre de 2024, titulado «The future of European competitiveness» (El futuro de la competitividad europea)[1 bis],
	[1 bis] https://commission.europa.eu/topics/competitiveness/draghi-report_en.

Or. en

Enmienda 58
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Proyecto de Resolución legislativa
Visto 7 ter (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa	*Enmienda*
	– Visto el informe de Enrico Letta, de 17 de abril de 2024, titulado «Much More Than A Market» (Mucho más que un mercado)[1 bis],
	[1 bis] https://european-research-area.ec.europa.eu/sites/default/files/documents/2024-05/LETTA%20Report%20-%20Much%20more%20than%20a%20market_April%202024.pdf.

Or. en

Enmienda 59
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La Unión necesita inversiones significativas para seguir siendo resiliente y competitiva. El marco de titulización puede contribuir a un sistema financiero más diversificado y a un mayor reparto del riesgo. Sin embargo, existen obstáculos significativos para la emisión y la inversión en titulizaciones. Estos obstáculos afectan al desarrollo del mercado de titulización. Los requisitos de capital reglamentario establecidos en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[4] para las entidades que originan, patrocinan o invierten en titulizaciones no son suficientemente sensibles al riesgo, y también incorporan un nivel de prudencia injustificado. Los requisitos actuales no reconocen con precisión el buen rendimiento crediticio de las titulizaciones de la Unión ni las medidas de reducción del riesgo que se han aplicado en los marcos de regulación y supervisión de la Unión para las titulizaciones. Estos marcos han reducido significativamente los riesgos de agencia y de modelo implícitos en las operaciones de titulización.	***suprimido***

[4] Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1, ELI:

http://data.europa.eu/eli/reg/2013/575/oj).

Or. en

Enmienda 60
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La Unión necesita inversiones significativas para seguir siendo resiliente y competitiva. El marco de titulización puede contribuir a un sistema financiero más diversificado y a un mayor reparto del riesgo. Sin embargo, existen obstáculos significativos para la emisión y la inversión en titulizaciones. Estos obstáculos afectan al desarrollo del mercado de titulización. Los requisitos de capital reglamentario establecidos en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[4] para las entidades que originan, patrocinan o invierten en titulizaciones no son suficientemente sensibles al riesgo***, y también incorporan un nivel de prudencia injustificado***. Los requisitos actuales no reconocen con precisión el buen rendimiento crediticio de las titulizaciones de la Unión ni las medidas de reducción del riesgo que se han aplicado en los marcos de regulación y supervisión de la Unión para las titulizaciones. Estos marcos han reducido significativamente los riesgos de agencia y de modelo implícitos en las operaciones de titulización.	(2) La Unión necesita inversiones significativas para seguir siendo resiliente y competitiva. El marco de titulización puede contribuir a un sistema financiero más diversificado y a un mayor reparto del riesgo. Sin embargo, existen obstáculos significativos para la emisión y la inversión en titulizaciones. Estos obstáculos afectan al desarrollo del mercado de titulización. Los requisitos de capital reglamentario establecidos en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[4] para las entidades que originan, patrocinan o invierten en titulizaciones no son suficientemente sensibles al riesgo. Los requisitos actuales no reconocen con precisión el buen rendimiento crediticio de las titulizaciones de la Unión ni las medidas de reducción del riesgo que se han aplicado en los marcos de regulación y supervisión de la Unión para las titulizaciones. Estos marcos han reducido significativamente los riesgos de agencia y de modelo implícitos en las operaciones de titulización.
[4] Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1, ELI:	[4] Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1, ELI:

http://data.europa.eu/eli/reg/2013/575/oj).	http://data.europa.eu/eli/reg/2013/575/oj).

Or. en

Enmienda 61
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Los requisitos de capital aplicables a las titulizaciones en virtud del Reglamento (UE) n.º 575/2013 deben modificarse para aumentar la sensibilidad al riesgo y reducir la capitalización excesiva mediante una mejor armonización del tratamiento del capital con los riesgos subyacentes. Además, deben introducirse modificaciones específicas para mitigar las discrepancias indebidas entre los requisitos de capital con arreglo a dos enfoques diferentes: el método basado en calificaciones internas de la titulización (SEC-IRBA) y el método estándar de titulización (SEC-SA). Esta mitigación debe aumentar la participación de las entidades de crédito más pequeñas y medianas que utilicen el método estándar.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los actuales requisitos de capital están suficientemente calibrados y no es necesario modificarlos. Una mayor sensibilidad al riesgo hará que los cálculos sean más opacos, mientras que el objetivo del paquete de titulización es simplificar las normas existentes, no complicarlas.

Enmienda 62
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Los requisitos de capital aplicables a las titulizaciones en virtud del Reglamento (UE) n.º 575/2013 deben modificarse para aumentar la sensibilidad al riesgo ***y reducir la capitalización excesiva*** mediante una mejor armonización del tratamiento del capital con los riesgos subyacentes. Además, deben introducirse modificaciones específicas para mitigar las discrepancias indebidas entre los requisitos de capital con arreglo a dos enfoques diferentes: el método basado en calificaciones internas de la titulización (SEC-IRBA) y el método estándar de titulización (SEC-SA). Esta mitigación debe aumentar la participación de las entidades de crédito más pequeñas y medianas que utilicen el método estándar.	(3) Los requisitos de capital aplicables a las titulizaciones en virtud del Reglamento (UE) n.º 575/2013 deben modificarse para aumentar la sensibilidad al riesgo mediante una mejor armonización del tratamiento del capital con los riesgos subyacentes. Además, deben introducirse modificaciones específicas para mitigar las discrepancias indebidas entre los requisitos de capital con arreglo a dos enfoques diferentes: el método basado en calificaciones internas de la titulización (SEC-IRBA) y el método estándar de titulización (SEC-SA). Esta mitigación debe aumentar la participación de las entidades de crédito más pequeñas y medianas que utilicen el método estándar.

Or. en

Enmienda 63
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Los límites mínimos de ponderación de riesgo son ponderaciones mínimas del riesgo que las entidades de crédito deben aplicar a sus exposiciones de titulización preferentes, incluso cuando los cálculos del capital sugieran que podría aplicarse una ponderación de riesgo más baja. Los límites mínimos de ponderación de riesgo para las posiciones preferentes de las titulizaciones deben ser más sensibles al riesgo, de modo que sea posible reflejar el nivel de riesgo del conjunto de exposiciones subyacentes de cada titulización específica. Las	***suprimido***

posiciones preferentes de titulización de carteras de bajo riesgo deben poder beneficiarse de límites mínimos de ponderación de riesgo más bajos que las posiciones de titulización preferentes en titulizaciones de carteras de mayor riesgo. Este nuevo enfoque, que significaría que los límites mínimos de ponderación de riesgo se calculan sobre la base de una fórmula específica, debe sustituir al enfoque existente, en el que los límites mínimos de ponderación de riesgo se establecen a niveles fijos, independientemente de la calidad crediticia del conjunto de exposiciones subyacentes. La nueva fórmula debe permitir reflejar la situación simple, transparente y normalizada (STS) o no STS de una titulización. Para evitar reducciones excesivas de los requisitos de capital, debe introducirse un umbral mínimo para los límites mínimos de ponderación de riesgo.

Or. en

Enmienda 64
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Los límites mínimos de ponderación de riesgo ***son ponderaciones mínimas del riesgo que las entidades de crédito deben aplicar a sus exposiciones de titulización preferentes, incluso cuando los cálculos del capital sugieran que podría aplicarse una ponderación de riesgo más baja. Los límites mínimos de ponderación de riesgo para las posiciones preferentes de las titulizaciones deben ser más sensibles al riesgo, de modo que sea posible reflejar el nivel de riesgo del conjunto de exposiciones subyacentes de***	(4) Los límites mínimos de ponderación de riesgo ***seguirán siendo simples, transparentes y proporcionados, a fin de preservar la sensibilidad al riesgo y*** evitar ***una complejidad indebida***.

cada titulización específica. Las posiciones preferentes de titulización de carteras de bajo riesgo deben poder beneficiarse de límites mínimos de ponderación de riesgo más bajos que las posiciones de titulización preferentes en titulizaciones de carteras de mayor riesgo. Este nuevo enfoque, que significaría que los límites mínimos de ponderación de riesgo se calculan sobre la base de una fórmula específica, debe sustituir al enfoque existente, en el que los límites mínimos de ponderación de riesgo se establecen a niveles fijos, independientemente de la calidad crediticia del conjunto de exposiciones subyacentes. La nueva fórmula debe permitir reflejar la situación simple, transparente y normalizada (STS) o no STS de una titulización. Para evitar ***reducciones excesivas de los requisitos de capital, debe introducirse un umbral mínimo para los límites mínimos de ponderación de riesgo***.

Or. en

Enmienda 65
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Los límites mínimos de ponderación de riesgo son ponderaciones mínimas del riesgo que las entidades de crédito deben aplicar a sus exposiciones de titulización preferentes, incluso cuando los cálculos del capital sugieran que podría aplicarse una ponderación de riesgo más baja. ***Los límites mínimos de ponderación de riesgo para las posiciones preferentes de las titulizaciones deben ser más sensibles al riesgo, de modo que sea***	(4) Los límites mínimos de ponderación de riesgo son ponderaciones mínimas del riesgo que las entidades de crédito deben aplicar a sus exposiciones de titulización preferentes, incluso cuando los cálculos del capital sugieran que podría aplicarse una ponderación de riesgo más baja. ***Solo*** las posiciones preferentes ***respaldadas por titulizaciones*** de carteras de riesgo ***manifiestamente bajo*** deben poder beneficiarse de ***los*** límites mínimos

posible reflejar el nivel de riesgo del conjunto de exposiciones subyacentes de cada titulización específica. Las posiciones preferentes ***de titulización*** de carteras de ***bajo*** riesgo deben poder beneficiarse de límites mínimos de ponderación de riesgo ***más bajos que las posiciones de titulización preferentes en titulizaciones de carteras de mayor riesgo***. Este ***nuevo*** enfoque***, que significaría que*** los límites mínimos de ponderación de riesgo ***se calculan sobre la base de una fórmula específica, debe sustituir al enfoque existente, en el que los límites mínimos de ponderación de riesgo*** se establecen a niveles ***fijos***, independientemente de la calidad crediticia ***del conjunto de*** exposiciones ***subyacentes***. ***La nueva fórmula debe permitir reflejar la situación simple, transparente y normalizada (STS) o no STS de una titulización. Para evitar reducciones excesivas de los requisitos de capital, debe introducirse un umbral mínimo para los límites mínimos de ponderación de riesgo.***

de ponderación de riesgo ***reducidos aplicables a las titulizaciones STS***. Este enfoque ***debe sustituir al marco actual en virtud del cual*** los límites mínimos de ponderación de riesgo ***para las titulizaciones STS*** se establecen a niveles ***uniformes***, independientemente de la calidad crediticia ***subyacente de las*** exposiciones ***titulizadas***.

Or. en

Enmienda 66
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Para proporcionar una mayor sensibilidad al riesgo en el marco de la titulización, manteniendo al mismo tiempo un tratamiento reglamentario prudente, es necesario ajustar, con arreglo al método SEC-IRBA, la fórmula para el factor (p) a fin de reducir el umbral mínimo y el factor de escala, e introducir un límite máximo al factor (p), principalmente para las posiciones	***suprimido***

preferentes de titulización de las entidades de crédito originadoras o patrocinadoras. Por la misma razón, en el marco del método SEC-SA, es necesario reducir el factor (p) para las posiciones de titulización preferentes. Los cambios en el factor (p) para las posiciones de titulización no preferente deben ser mínimos, a fin de evitar la subcapitalización de estas posiciones. Los cambios en el factor (p) para las posiciones de los inversores en titulizaciones no STS y en posiciones de titulización no preferente de titulizaciones STS deben ser mínimos, ya que dichas posiciones no presentan riesgos reducidos de agencia y de modelo.

Or. en

Enmienda 67
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) ***Para proporcionar una mayor*** sensibilidad al riesgo ***en el marco de la titulización, manteniendo al mismo tiempo un tratamiento reglamentario prudente, es necesario ajustar, con arreglo al método SEC-IRBA, la fórmula para el factor (p) a fin de reducir el umbral mínimo y el factor de escala, e introducir un límite máximo al factor (p), principalmente para las posiciones preferentes de titulización de las entidades de crédito originadoras o patrocinadoras***. ***Por la misma razón, en el marco del método SEC-SA, es necesario reducir el factor (p) para las posiciones de titulización preferentes. Los cambios en el factor (p) para las posiciones de titulización no preferente deben ser mínimos, a fin de evitar la***	(5) ***Los límites mínimos de ponderación de riesgo seguirán siendo simples, transparentes y proporcionados, a fin de preservar la*** sensibilidad al riesgo ***y evitar una complejidad indebida***.

subcapitalización de estas posiciones. Los cambios en el factor (p) para las posiciones de los inversores en titulizaciones no STS y en posiciones de titulización no preferente de titulizaciones STS deben ser mínimos, ya que dichas posiciones no presentan riesgos reducidos de agencia y de modelo.

Or. en

Enmienda 68
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Para proporcionar una mayor sensibilidad al riesgo en el marco de la titulización, manteniendo al mismo tiempo un tratamiento reglamentario prudente, es necesario ajustar, con arreglo al método SEC-IRBA, la fórmula para el factor (p) a fin de reducir el umbral mínimo y el factor de escala***, e introducir un límite máximo al factor (p), principalmente*** para las posiciones preferentes de titulización de las entidades de crédito originadoras ***o patrocinadoras***. Por la misma razón, en el marco del método SEC-SA, es necesario reducir el factor (p) para las posiciones de titulización preferentes. ***Los*** cambios en el factor (p) para las posiciones de titulización no preferente ***deben ser mínimos***, a fin de evitar la subcapitalización de estas posiciones. ***Los*** cambios en el factor (p) para las posiciones de los inversores ***en titulizaciones no STS y en posiciones de titulización no preferente de titulizaciones STS deben ser mínimos***, ya que dichas posiciones no presentan riesgos reducidos de agencia y de modelo.	(5) Para proporcionar una mayor sensibilidad al riesgo en el marco de la titulización, manteniendo al mismo tiempo un tratamiento reglamentario prudente, es necesario ajustar, con arreglo al método SEC-IRBA, la fórmula para el factor (p) a fin de reducir el umbral mínimo y el factor de escala para las posiciones preferentes de titulización de las entidades de crédito originadoras ***que participan directa o indirectamente en el acuerdo original que creó las obligaciones u obligaciones potenciales de los deudores que dieron lugar a las exposiciones que se van a titulizar. Este ajuste garantiza que solo las entidades originadoras antes mencionadas entren en el ámbito de aplicación de la medida, con respecto a las cuales pueden asumirse riesgos de agencia y de modelo reducidos, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los inversores. En consecuencia, esto también excluiría a cualquier entidad originadora que adquiera y, a continuación, titulice las exposiciones de un tercero por cuenta propia. Esta exclusión está justificada para evitar que las entidades de crédito se extiendan más***

allá de sus actividades principales con el único fin de titulizar las correspondientes exposiciones con la intención de beneficiarse de la reducción prevista por la medida. Por la misma razón, en el marco del método SEC-SA, es necesario reducir el factor (p) para las posiciones de titulización preferentes. ***No deben producirse*** cambios en el factor (p) para las posiciones de titulización no preferente, a fin de evitar la subcapitalización de estas posiciones. ***No deben producirse*** cambios en el factor (p) para las posiciones de los inversores, ya que dichas posiciones no presentan riesgos reducidos de agencia y de modelo.

Or. en

Enmienda 69
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) ***Las posiciones de titulización preferentes son resilientes si la titulización cumple una serie de criterios de admisibilidad en la fecha de originación y posteriormente de forma permanente. Este conjunto de criterios de admisibilidad garantiza la protección de la posición de titulización preferente y mitiga los riesgos de agencia y de modelo. Estas posiciones de titulización resilientes deben beneficiarse de reducciones adicionales de*** los límites mínimos de ponderación de riesgo ***y del factor (p), en comparación con las posiciones que no cumplan los criterios de admisibilidad***. ***Las posiciones de los inversores de entidades de crédito en posiciones preferentes de titulización de titulizaciones no STS no deben poder beneficiarse de estas reducciones***	(6) Los límites mínimos de ponderación de riesgo ***seguirán siendo simples, transparentes y proporcionados, a fin de preservar la sensibilidad al riesgo y evitar una complejidad indebida***.

adicionales, ya que no se caracterizan por un riesgo reducido de agencia y de modelo.

Or. en

Enmienda 70
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Las posiciones de titulización preferentes son resilientes si la titulización cumple una serie de criterios de admisibilidad en la fecha de originación ***y posteriormente de forma permanente***. Este conjunto de criterios de admisibilidad garantiza la protección de la posición de titulización preferente y mitiga los riesgos de agencia y de modelo. Estas posiciones de titulización resilientes deben beneficiarse de reducciones adicionales de los límites mínimos de ponderación de riesgo y del factor (p), en comparación con las posiciones que no cumplan los criterios de admisibilidad. ***Las posiciones de los inversores de entidades de crédito en posiciones preferentes de titulización de titulizaciones no STS no deben poder beneficiarse de estas reducciones adicionales, ya que no se caracterizan por un riesgo reducido de agencia y de modelo.***	(6) Las posiciones de titulización preferentes son resilientes si la titulización cumple una serie de criterios de admisibilidad en la fecha de originación. Este conjunto de criterios de admisibilidad garantiza la protección de la posición de titulización preferente y mitiga los riesgos de agencia y de modelo. Estas posiciones de titulización resilientes deben beneficiarse de reducciones adicionales de los límites mínimos de ponderación de riesgo y del factor (p), en comparación con las posiciones que no cumplan los criterios de admisibilidad.

Or. en

Enmienda 71
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Las posiciones de titulización preferentes son resilientes si la titulización cumple una serie de criterios de admisibilidad en la fecha de originación ***y posteriormente de forma permanente***. Este conjunto de criterios de admisibilidad garantiza la protección de la posición de titulización preferente y mitiga los riesgos de agencia y de modelo. Estas posiciones de titulización resilientes deben beneficiarse de reducciones adicionales de los límites mínimos de ponderación de riesgo y del factor (p), en comparación con las posiciones que no cumplan los criterios de admisibilidad. ***Las posiciones de los inversores de entidades de crédito en posiciones preferentes de titulización de titulizaciones no STS no deben poder beneficiarse de estas reducciones adicionales, ya que no se caracterizan por un riesgo reducido de agencia y de modelo.***	(6) Las posiciones de titulización preferentes son resilientes si la titulización cumple una serie de criterios de admisibilidad en la fecha de originación. Este conjunto de criterios de admisibilidad garantiza la protección de la posición de titulización preferente y mitiga los riesgos de agencia y de modelo. Estas posiciones de titulización resilientes deben beneficiarse de reducciones adicionales de los límites mínimos de ponderación de riesgo y del factor (p), en comparación con las posiciones que no cumplan los criterios de admisibilidad.

Or. en

Enmienda 72
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Las posiciones de titulización preferentes son resilientes ***si la titulización cumple una serie de criterios de admisibilidad*** en la fecha de originación ***y posteriormente de forma permanente***. ***Este conjunto de*** criterios de admisibilidad garantiza la protección de la posición de titulización preferente y mitiga los riesgos de agencia y de modelo. Estas posiciones de titulización resilientes ***deben beneficiarse de reducciones adicionales de los límites mínimos de ponderación de***	(6) Las posiciones de titulización preferentes ***en titulizaciones STS*** son resilientes ***cuando tienen una mejora crediticia suficiente con respecto a los tramos subordinados*** en la fecha de originación. ***Este requisito, junto con los*** criterios de admisibilidad ***de las titulaciones STS,*** garantiza la protección de la posición de titulización preferente y mitiga ***aún más*** los riesgos de agencia y de modelo. Estas posiciones de titulización resilientes ***garantizan una capacidad más***

riesgo y del factor (p), en comparación con las posiciones que no cumplan los criterios de admisibilidad. Las posiciones de ***los inversores de*** entidades de crédito en posiciones preferentes de titulización de titulizaciones ***no*** STS ***no*** deben poder beneficiarse de estas reducciones adicionales, ya que ***no*** se caracterizan por un riesgo reducido de agencia y de modelo.

sólida de absorción de pérdidas. Solo las posiciones de ***las*** entidades de crédito ***originadoras que a) participen directa o indirectamente en el acuerdo original que creó las obligaciones u obligaciones potenciales de los deudores que dieron lugar a las exposiciones que se van a titulizar, y b) se encuentren*** en posiciones preferentes de titulización de titulizaciones STS deben poder beneficiarse de estas reducciones adicionales, ya que se caracterizan por un riesgo reducido de agencia y de modelo.

Or. en

Enmienda 73
Christophe Gomart

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Las posiciones de titulización preferentes son resilientes si la titulización cumple una serie de criterios de admisibilidad en la fecha de originación y posteriormente de forma permanente. Este conjunto de criterios de admisibilidad garantiza la protección de la posición de titulización preferente y mitiga los riesgos de agencia y de modelo. Estas posiciones de titulización resilientes deben beneficiarse de reducciones adicionales de los límites mínimos de ponderación de riesgo y del factor (p), en comparación con las posiciones que no cumplan los criterios de admisibilidad. Las posiciones de los inversores de entidades de crédito en posiciones preferentes de titulización de titulizaciones no STS no deben poder beneficiarse de estas reducciones adicionales, ya que no se caracterizan por un riesgo reducido de agencia y de modelo.	(6) Las posiciones de titulización preferentes son resilientes si la titulización cumple una serie de criterios de admisibilidad en la fecha de originación y posteriormente de forma permanente. Este conjunto de criterios de admisibilidad garantiza la protección de la posición de titulización preferente y mitiga los riesgos de agencia y de modelo. Estas posiciones de titulización resilientes***, ya sean sintéticas o tradicionales,*** deben beneficiarse de reducciones adicionales de los límites mínimos de ponderación de riesgo y del factor (p), en comparación con las posiciones que no cumplan los criterios de admisibilidad. Las posiciones de los inversores de entidades de crédito en posiciones preferentes de titulización de titulizaciones no STS no deben poder beneficiarse de estas reducciones adicionales, ya que no se caracterizan por un riesgo reducido de agencia y de modelo. ***Estas dos reducciones deben beneficiar a***

ambas formas de titulización, tanto la sintética como la tradicional, sin favorecer a una sobre la otra de manera desproporcionada.

Or. en

Justificación

La Unión es el mayor mercado de titulización sintética y representa alrededor de la mitad del mercado mundial. A finales de 2023 (la fecha más reciente para la que se dispone de datos mundiales), las titulizaciones sintéticas vivas en la Unión (con lo que, aquí y en el resto de este texto, se hace referencia a las exposiciones titulizadas vivas) ascendían a unos 300 000 millones EUR, es decir, alrededor del 50 % del mercado mundial. Por lo tanto, no hay ninguna justificación para favorecer de manera desproporcionada la denominada titulización tradicional.

Enmienda 74
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) A fin de garantizar una transición fluida para los participantes en el mercado existentes y mantener la seguridad jurídica, las titulizaciones emitidas antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento deben seguir rigiéndose por las normas vigentes en el momento de su creación. No obstante, en aras de la flexibilidad y para evitar un tratamiento prudencial fragmentado, las entidades deben tener la opción de aplicar voluntariamente el nuevo marco a estas operaciones pendientes si lo consideran beneficioso.

Or. en

Enmienda 75
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Debido a los cambios en el límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes y en el factor (p) con arreglo a los métodos SEC-IRBA y SEC-SA, las ponderaciones de riesgo de los cuadros de referencia con arreglo al método SEC-ERBA deben recalibrarse en consecuencia.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 76
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) ***Debido a los cambios en el límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes y en el factor (p) con arreglo a los métodos SEC-IRBA y SEC-SA, las ponderaciones de riesgo de los cuadros de referencia con arreglo al método SEC-ERBA deben recalibrarse en consecuencia.***	(7) ***Los límites mínimos de ponderación de riesgo seguirán siendo simples, transparentes y proporcionados, a fin de preservar la sensibilidad al riesgo y evitar una complejidad indebida.***

Or. en

Enmienda 77
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(8 bis) En consonancia con los objetivos del Reglamento (UE) 2017/2402 de promover la financiación de la economía real, al tiempo que se salvaguarda la estabilidad financiera, la reducción de los requisitos de capital para las operaciones de titulización consagrada en el capítulo 5 del presente Reglamento debe contribuir a la concesión de crédito a hogares y empresas no financieras, y no utilizarse principalmente para la optimización del balance ni la distribución de dividendos o intereses a accionistas o titulares de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, ni para la remuneración variable. A tal fin, el uso de la reducción de los requisitos de capital debe evaluarse sobre la base del crédito neto, medido como variaciones de los préstamos pendientes y ajustado para excluir las operaciones no crediticias, y compararse con un valor de referencia específico de cada banco que refleje la posición de partida de la entidad originadora. Cuando las entidades originadoras no cumplan los valores de referencia vinculantes de concesión de crédito establecidos en el presente Reglamento, dicho incumplimiento debe tener consecuencias supervisoras con visión de futuro, también en el marco del proceso de revisión y evaluación supervisora, y debe dar lugar a restricciones en la distribución de dividendos e intereses, limitaciones en la remuneración variable y exigencias de utilizar los beneficios netos para reforzar los fondos propios, así como afectar al reconocimiento de la reducción de los requisitos de capital en futuras operaciones.

Or. en

Enmienda 78
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento

Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) ***Debe introducirse una nueva prueba de enfoque basada en principios para sustituir a las pruebas mecánicas existentes, a fin de medir la importancia del riesgo transferido a través de la*** titulización***. Dado su uso muy limitado, el actual enfoque basado en las autorizaciones, en el que la SRT se consigue mediante una autorización concedida por la autoridad competente, debe suprimirse y dejar de estar permitido. Para seguir racionalizando la evaluación de la SRT y aumentar la transparencia y la previsibilidad para*** las originadoras, ***debe introducirse un nuevo requisito para que las originadoras presenten una autoevaluación en la que demuestren que se cumplen los requisitos relacionados con la SRT, también en condiciones de tensión. Como parte de la autoevaluación, las originadoras deben desarrollar un análisis del modelo de flujo de tesorería para proporcionar pruebas sobre la resiliencia de la SRT***.	(9) ***El riesgo de agencia y de modelo inherentes a las estructuras de*** titulización ***no afectan por igual a*** las originadoras, ***las patrocinadoras y los inversores, ya que los inversores están más expuestos a estos riesgos debido a su dependencia de modelos y de la información proporcionada por la parte vendedora; en este sentido, el tratamiento prudencial debe seguir reflejando estas asimetrías, en consonancia con el marco del Comité de Basilea***.

Or. en

Enmienda 79
Ralf Seekatz

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Debe introducirse una nueva prueba de enfoque basada en principios para sustituir a las pruebas mecánicas existentes, a fin de medir la importancia del riesgo transferido a través de la titulización. Dado su uso muy limitado, el actual enfoque basado en las autorizaciones, en el que la SRT se	(9) Debe introducirse una nueva prueba de enfoque basada en principios para sustituir a las pruebas mecánicas existentes, a fin de medir la importancia del riesgo transferido a través de la titulización. ***En casos excepcionales, las autoridades competentes deben poder aumentar el importe mínimo de las***

consigue mediante una autorización concedida por la autoridad competente, debe suprimirse y dejar de estar permitido. Para seguir racionalizando la evaluación de la SRT y aumentar la transparencia y la previsibilidad para las originadoras, debe introducirse un nuevo requisito para que las originadoras presenten una autoevaluación en la que demuestren que se cumplen los requisitos relacionados con la SRT, también en condiciones de tensión. Como parte de la autoevaluación, las originadoras deben desarrollar un análisis del modelo de flujo de tesorería para proporcionar pruebas sobre la resiliencia de la SRT.

pérdidas inesperadas transferidas en el marco de la PBA. Dado su uso muy limitado, el actual enfoque basado en las autorizaciones, en el que la SRT se consigue mediante una autorización concedida por la autoridad competente, debe suprimirse y dejar de estar permitido. Para seguir racionalizando la evaluación de la SRT y aumentar la transparencia y la previsibilidad para las originadoras, debe introducirse un nuevo requisito para que las originadoras presenten una autoevaluación en la que demuestren que se cumplen los requisitos relacionados con la SRT, también en condiciones de tensión. Como parte de la autoevaluación, las originadoras deben desarrollar un análisis del modelo de flujo de tesorería para proporcionar pruebas sobre la resiliencia de la SRT.

Or. en

Enmienda 80
Christophe Gomart

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) El concepto de «finalidad única» fue introducido en 2015 por la Comisión con el único fin de abordar una posible brecha de retención de riesgo detectada por la Autoridad Bancaria Europea (ABE). A este respecto, la ABE ha aplicado una «prueba de finalidad única» para evitar que las entidades que se hayan creado u operen con el único fin de titulizar exposiciones se consideren operadores.
	La falta de claridad en cuanto a las condiciones y la interpretación de esta prueba excluye actualmente a algunas empresas reales, en particular las que

operan en los mercados de préstamos directos y de obligaciones garantizadas por préstamos, de ser consideradas originadoras, a pesar de que la intención de la EBA no es centrarse en estos casos.

Debe considerarse la posibilidad de aclarar esta prueba con el fin de: i) simplificar su aplicación para las empresas o plataformas que puedan demostrar claramente que son conformes (empresas de crédito europeas especializadas o plataformas que actúen como originadoras y administradores, como las que conceden préstamos a pymes, créditos al consumo o hipotecas sobre viviendas), y ii) evitar excluir permanentemente a las entidades que actualmente no cumplen los requisitos de la prueba, pero que pueden participar activamente en la financiación de la economía real europea.

Or. en

Enmienda 81
Sirpa Pietikäinen, Marco Falcone

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) El vínculo entre la titulización y la financiación de la economía real debe ser claro, de modo que los beneficios derivados de la ampliación del uso de activos titulizados y la reducción de los niveles de riesgo también alcancen a las inversiones sobre el terreno, que son de imperiosa necesidad. Por tanto, debe otorgarse a la Comisión un mandato claro para supervisar cómo los bancos utilizan su mayor margen de capital y cómo continúan evolucionando las condiciones para financiar la economía real. Además, deben examinarse los efectos de las

reformas de la titulización en los instrumentos existentes y que funcionan correctamente, como los bonos garantizados, para evitar el efecto expulsión.

Or. en

Enmienda 82
Siegfried Mureşan, Janusz Lewandowski, Hanna Gronkiewicz-Waltz

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) La financiación pública mediante la emisión de títulos de deuda pública denominados en la moneda nacional de otro Estado miembro ha sido necesaria para apoyar medidas públicas destinadas a luchar contra las consecuencias de la grave y doble perturbación económica causada por la pandemia de COVID-19 y la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. Estas consecuencias siguen siendo perceptibles y puede que todavía haga falta financiación pública adecuada a este respecto. Los Estados miembros afectados también deben disponer de tiempo suficiente para regularizar el nivel de financiación pública que ha sido necesario para hacer frente a estas situaciones excepcionales. Por consiguiente, a fin de evitar restricciones innecesarias a las entidades que invierten en dichos títulos, procede prorrogar las disposiciones transitorias aplicables a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro, cuando dichas exposiciones estén denominadas y financiadas en euros, con respecto al tratamiento de dichas exposiciones en el marco del riesgo de crédito y dentro de los límites aplicables a

las grandes exposiciones.

Or. en

Enmienda 83
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) La financiación pública mediante la emisión de títulos de deuda pública denominados en la moneda nacional de otro Estado miembro ha sido necesaria para apoyar medidas públicas destinadas a luchar contra las consecuencias de la grave y doble perturbación económica causada por la pandemia y la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. Estas consecuencias siguen siendo perceptibles y puede que todavía haga falta financiación pública adecuada a este respecto. Los Estados miembros afectados también deben disponer de tiempo suficiente para regularizar el nivel de financiación pública que ha sido necesario para hacer frente a estas situaciones excepcionales. Por consiguiente, a fin de evitar restricciones innecesarias a las entidades que invierten en dichos títulos, procede prorrogar las disposiciones transitorias aplicables a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro, cuando dichas exposiciones estén denominadas y financiadas en euros, con respecto al tratamiento de dichas exposiciones en el marco del riesgo de crédito y dentro de los límites aplicables a las grandes exposiciones.

Or. en

Enmienda 84
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) A fin de mantener la coherencia dentro del marco prudencial tras la recalibración de los requisitos de capital para las titulizaciones de alta calidad, procede ajustar en consecuencia el tratamiento prudencial de los bonos garantizados. Los bonos garantizados se benefician de un perfil de riesgo sólido y estable, respaldado por sus características estructurales específicas y el marco regulador aplicable. Es necesario garantizar una relación adecuada entre el tratamiento prudencial de los bonos garantizados y de las titulizaciones para evitar efectos involuntarios en los incentivos del mercado y preservar el funcionamiento del mercado de bonos garantizados como fuente clave de financiación estable. Por tanto, la ponderación de riesgo de las exposiciones a bonos garantizados de la máxima calidad debe reducirse del 10 % al 5 %.

Or. en

Enmienda 85
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) A fin de garantizar una aplicación coherente y proporcionada del marco prudencial modificado y evitar una complejidad innecesaria en el cálculo de los requisitos de capital, debe permitirse a las entidades originadoras aplicar las

disposiciones del presente Reglamento modificativo relativas al cálculo de los requisitos de capital y los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo también a las posiciones de titulización creadas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento modificativo. Permitir dicha aplicación debería facilitar la ejecución, mejorar la comparabilidad y apoyar una transición fluida al marco modificado sin socavar los objetivos prudenciales.

Or. en

Enmienda 86
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 129 – apartado 4 – cuadro 1 – columna 2 – línea 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10 %	***5 %***

Or. en

Justificación

Se ajusta la ponderación de riesgo de los bonos garantizados con calidad crediticia de nivel 1 de un 10 % a un 5 %, a fin de mantener un equilibrio adecuado entre el tratamiento prudencial de los bonos garantizados y las titulizaciones.

Enmienda 87
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 161 – apartado 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1) En el artículo 161, apartado 1, se inserta la letra siguiente:
	«a ter) exposiciones frente a empresas de seguros y reaseguros sujetas a la Directiva 2009/138/CE o a los requisitos prudenciales de un tercer país considerados equivalentes con arreglo a los artículos 172, 227 y 260 de dicha Directiva, cuando tales exposiciones consistan en pólizas de seguro contra el riesgo de crédito que se utilicen como cobertura del riesgo de crédito con garantías personales: 22,5 %;».

Or. en

[Reglamento (UE) n.º 575/2013, artículo 161, apartado 1]

Enmienda 88
Ralf Seekatz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 161 – apartado 1 – letra d

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1) En el artículo 161, apartado 1, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:
d) los bonos garantizados que pueden ser tratados conforme a lo previsto en el artículo 129, apartados 4 o 5 podrán recibir un valor de LGD del 11,25 %;	***«***d) los bonos garantizados que pueden ser tratados conforme a lo previsto en el artículo 129, apartados 4 o 5***,*** podrán recibir un valor de LGD del 11,25 % ***o del 5,625 % en el caso de los bonos garantizados que puedan clasificarse en el nivel 1 de calidad crediticia****;****».***

Or. en

[Reglamento (UE) n.º 575/2013]

Justificación

A fin de garantizar la coherencia del marco prudencial tras la recalibración de los requisitos de capital para las titulizaciones de alta calidad, el tratamiento de los bonos garantizados en el marco del método estándar debe adaptarse al método basado en calificaciones internas. Sin un ajuste correspondiente en el marco del método basado en calificaciones internas, la recalibración se aplica de manera desigual entre las entidades, lo que limita su eficacia.

Enmienda 89
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 242 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el punto 6 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«6) "Posición de titulización preferente": una posición cuyo punto de unión se encuentra por encima del K_{IRB} o K_A y respaldada o garantizada por un derecho de prelación de primer grado sobre el conjunto de las exposiciones subyacentes; a estos efectos, se obvian las cantidades adeudadas en virtud de contratos de derivados sobre tipos de interés o divisas, las comisiones u otros pagos similares, así como cualquier diferencia en el vencimiento con respecto a uno o varios tramos preferentes con los que dicha posición soporte la asignación de pérdidas a prorrata.»;	

Or. en

Enmienda 90
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 242 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el punto 6 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«6) "Posición de titulización preferente": una posición cuyo punto de unión se encuentra por encima del K_{IRB} o K_A y respaldada o garantizada por un derecho de prelación de primer grado sobre el conjunto de las exposiciones subyacentes; a estos efectos, se obvian las cantidades adeudadas en virtud de contratos de derivados sobre tipos de interés o divisas, las comisiones u otros pagos similares, así como cualquier diferencia en el vencimiento con respecto a uno o varios tramos preferentes con los que dicha posición soporte la asignación de pérdidas a prorrata.»;	

Or. en

Enmienda 91
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 242 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) "Posición de titulización preferente": una posición cuyo punto de unión se encuentra por encima del K_{IRB} o K_A y respaldada o garantizada por un derecho de prelación de primer grado sobre el conjunto de las exposiciones subyacentes; a estos efectos, se obvian las cantidades adeudadas en virtud de contratos de derivados sobre tipos de interés o divisas, las comisiones u otros pagos similares, así como cualquier diferencia en el vencimiento con respecto a uno o varios tramos preferentes con los que dicha posición soporte la asignación	***suprimido***

de pérdidas a prorrata.»;

Or. en

Enmienda 92
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 242 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) "Posición de titulización preferente": una posición cuyo punto de unión se encuentra por encima del K_{IRB} o K_A y respaldada o garantizada por un derecho de prelación de primer grado sobre el conjunto de las exposiciones subyacentes; a estos efectos, se obvian las cantidades adeudadas en virtud de contratos de derivados sobre tipos de interés o divisas, las comisiones u otros pagos similares, así como cualquier diferencia en el vencimiento con respecto a uno o varios tramos preferentes con los que dicha posición soporte la asignación de pérdidas a prorrata.»;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 93
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 242 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el punto 10 se sustituye por el texto siguiente:
10) «Titulización simple, transparente y	10) «Titulización simple, transparente y

normalizada» o «titulización STS»: una titulización que ***reúne*** los requisitos del artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/2402.	normalizada» o «titulización STS»: una titulización que ***satisface*** los requisitos del artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/2402 ***o una titulización reconocida como equivalente con arreglo al artículo 28 bis de dicho Reglamento***.

Or. en

Enmienda 94
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 242 – punto 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se suprime el punto 18.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 95
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 242 – punto 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se suprime el punto 18.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 96
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013

Artículo 242 – punto 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se suprime el punto 18.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 97
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 2 – letra b – inciso ii e inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el apartado 2, la letra b) se modifica como sigue:	***suprimida***
1) el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:	
al 60 % sobre la base de la exposición individual si se trata de un préstamo garantizado por hipotecas sobre inmuebles comerciales,»;	
2) se suprime el inciso iii);	

Or. en

Enmienda 98
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – punto 2
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 2 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) ***se suprime*** el inciso iii);	2) el inciso iii) ***se sustituye por el texto siguiente:***

«iii) al 130 % sobre la base de la exposición individual cuando se trate de una exposición para la financiación de proyectos durante la fase preoperativa,»;

Or. en

Enmienda 99
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – punto 2
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 2 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) ***se suprime*** el inciso iii);	2) el inciso iii) ***se sustituye por el texto siguiente:***
	«al 130 % sobre la base de la exposición individual cuando se trate de una exposición para la financiación de proyectos durante la fase preoperativa,»;

Or. en

Enmienda 100
Ralf Seekatz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – punto 2
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 2 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) ***se suprime*** el inciso iii);	2) el inciso iii) ***se sustituye por el texto siguiente:***
	«iii) al 130 % sobre la base de la exposición individual cuando se trate de una exposición para la financiación de proyectos durante la fase preoperativa,»;

Or. en

Enmienda 101
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b – punto 2
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 2 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) ***se suprime*** el inciso iii);	2) el inciso iii) ***se sustituye por el texto siguiente:***
	«iii) al 130 % sobre la base de la exposición individual cuando se trate de una exposición para la financiación de proyectos durante la fase preoperativa,»;

Or. en

Enmienda 102
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) en el apartado 2, se añade el párrafo siguiente:
	«En el caso de los créditos comerciales, no se aplicará el párrafo primero, letra a), cuando todo el riesgo de crédito de los deudores comerciales se incluya en la cobertura de crédito admisible de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4, siempre que el proveedor de la cobertura sea una entidad, una empresa de servicios de inversión o una empresa de seguros o de reaseguros.».

Or. en

Enmienda 103
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***La*** posición preferente en una titulización STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 260, apartado 2, el artículo 262, apartado 2, el artículo 264, apartado 2 bis, y el artículo 264, apartado 3 bis, cuando se cumplan los siguientes requisitos:	3. ***Una*** posición preferente en una titulización STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 260, apartado 2, el artículo 262, apartado 2, el artículo 264, apartado 2 bis, y el artículo 264, apartado 3 bis, cuando se cumplan los siguientes requisitos ***en la fecha de originación***:

Or. en

Enmienda 104
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La posición preferente en una titulización STS podrá acogerse al tratamiento establecido en ***el artículo*** 260, ***apartado 2, el artículo*** 262***, apartado 2, el artículo*** 264***, apartado 2 bis, y el artículo 264, apartado 3 bis,*** cuando se cumplan los siguientes requisitos:	3. La posición preferente en una titulización STS podrá acogerse al tratamiento establecido en ***los artículos*** 260, 262 ***y*** 264 cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Or. en

Enmienda 105

Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La posición preferente en una titulización STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 260, apartado 2, el artículo 262, apartado 2, ***el artículo 264, apartado 2 bis, y el artículo 264, apartado 3 bis, cuando se cumplan los siguientes requisitos***:	3. La posición preferente en una titulización ***de balance*** STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 260, apartado 2, ***y*** el artículo 262, apartado 2, ***en la fecha de cierre de la titulización***:

Or. en

Enmienda 106
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) para una posición en un programa ABCP o en una operación ABCP:	***suprimida***

Or. en

Enmienda 107
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) para una posición en ***un programa ABCP o en*** una operación ABCP:	a) para una posición en una operación ABCP:

Or. en

Enmienda 108
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los requisitos del apartado 1 del presente artículo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 109
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los requisitos del apartado 1 del presente artículo;	***i)*** los requisitos del apartado 1 del presente artículo;

Or. en

Enmienda 110
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***en la fecha de originación y posteriormente de forma permanente,*** el punto de unión de la posición de titulización preferente se determinará como sigue:	c) el punto de unión de la posición de titulización preferente se determinará como sigue:

Or. en

Enmienda 111
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la fecha de originación ***y posteriormente de forma permanente***, el punto de unión de la posición de titulización preferente ***se determinará como sigue***:	***2)*** en la fecha de originación, el punto de unión de la posición de titulización preferente ***se corresponderá con lo siguiente***:

Or. en

Enmienda 112
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la fecha de originación ***y posteriormente de forma permanente***, el punto de unión de la posición de	c) en la fecha de originación, el punto de unión de la posición de titulización preferente se determinará como sigue:

titulización preferente se determinará como sigue:

Or. en

Justificación

El seguimiento continuo es opaco tanto para los supervisores como para las partes supervisadas.

Enmienda 113
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 242 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la fecha de originación ***y posteriormente de forma permanente***, el punto de unión de la posición de titulización preferente se determinará como sigue:	c) en la fecha de originación, el punto de unión de la posición de titulización preferente se determinará como sigue:

Or. en

Enmienda 114
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en la fecha de originación ***y posteriormente de forma permanente***, el punto de unión de la posición de titulización preferente se determinará como sigue:	***ii)*** en la fecha de originación, el punto de unión ***(A)*** de la posición de titulización preferente se determinará como sigue:

Or. en

Enmienda 115
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra c – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ ***1,5 * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o***	***1) si la titulización incluye una amortización secuencial de los tramos,***
	A ≥ ***(EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL);***
	2) en caso contrario, A > = 1,4 * (EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL);

Or. en

Enmienda 116
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra c – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ ***1,5*** * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o	A ≥ ***1,1*** * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o

Or. en

Enmienda 117
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013

Artículo 243 – apartado 3 – letra c – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ ***1,5 * K_A***, cuando se utilice el método SEC-SA ***o SEC-ERBA***, o	A ≥ ***1,1 * K_{SA}***, cuando se utilice el método SEC-SA, o

Or. en

Enmienda 118
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra c – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ 1,1 * (EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL), cuando se utilice el método SEC-IRBA.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 119
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra c – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ 1,1 * ***(EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL)***, cuando se utilice el método SEC-IRBA.	A ≥ 1,1 * ***K_{IRB}***, cuando se utilice el método SEC-IRBA.

Or. en

Enmienda 120

Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) para una posición de titulización distinta de un programa ABCP o una operación ABCP:	***suprimida***

Or. en

Enmienda 121
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) para una posición ***de*** titulización distinta de un programa ABCP o una operación ABCP:	***b)*** para una posición ***en una*** titulización distinta de un programa ABCP o una operación ABCP:

Or. en

Enmienda 122
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) los requisitos del apartado 2 del presente artículo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 123
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) los requisitos del apartado 2 del presente artículo;	***i)*** los requisitos del apartado 2 del presente artículo;

Or. en

Enmienda 124
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) en la fecha de originación y posteriormente de forma permanente, el punto de unión de la posición de titulización preferente se determinará como sigue: ***$A \geq 1{,}5 * K_A$, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o*** ***A ≥ 1,1 * (EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL), cuando se utilice el método SEC-IRBA.***	***suprimida***

Or. en

Enmienda 125
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra f – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) en la fecha de originación ***y posteriormente de forma permanente***, el punto de unión de la posición de titulización preferente ***se determinará como sigue***:	***2)*** en la fecha de originación, el punto de unión de la posición de titulización preferente ***se corresponderá con lo siguiente***:

Or. en

Enmienda 126
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra f – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) en la fecha de originación ***y posteriormente de forma permanente***, el punto de unión de la posición de titulización preferente se determinará como sigue:	f) en la fecha de originación, el punto de unión de la posición de titulización preferente se determinará como sigue:

Or. en

Justificación

El seguimiento continuo es opaco tanto para los supervisores como para las partes supervisadas.

Enmienda 127
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013

Artículo 243 – apartado 3 – letra f – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) en la fecha de originación ***y posteriormente de forma permanente***, el punto de unión de la posición de titulización preferente se determinará como sigue:	f) en la fecha de originación, el punto de unión de la posición de titulización preferente se determinará como sigue:

Or. en

Enmienda 128
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra f – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) en la fecha de originación ***y posteriormente de forma permanente***, el punto de unión de la posición de titulización preferente se determinará como sigue:	***ii)*** en la fecha de originación, el punto de unión de la posición de titulización preferente se determinará como sigue:

Or. en

Enmienda 129
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra f – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ ***1,5 * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o***	***1) si la titulización incluye una amortización secuencial de los tramos;***
	A ≥ ***(EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL);***

	2) en los demás casos,
	A ≥ 1,4 * (EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL).

Or. en

Enmienda 130
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra f – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ ***1,5*** * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA ***o SEC-ERBA***, o	A ≥ ***1,1*** * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA, o

Or. en

Enmienda 131
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 3 – letra f – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ 1,1 * (EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL), cuando se utilice el método SEC-IRBA.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 132
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013

Artículo 243 – apartado 3 – letra f – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ 1,1 * ***(EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL)***, cuando se utilice el método SEC-IRBA.	A ≥ 1,1 * K_{IRB}, cuando se utilice el método SEC-IRBA.

Or. en

Enmienda 133
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Una posición de titulización preferente en una titulización no STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 259, apartado 1 ter, el artículo 261, apartado 1 ter, el artículo 263, apartado 2 bis, y el artículo 263, apartado 3 bis, cuando se cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de originación y, posteriormente, de forma permanente:	***suprimido***
a) en el caso de una titulización en balance:	
1) el requisito del artículo 26 quater, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/2402 y los requisitos del Reglamento Delegado (UE) 2024/920 de la Comisión;	
2) los requisitos del artículo 26 sexies, apartados 8, 9 y 10 del Reglamento (UE) 2017/2402;	
3) el punto de unión de la posición de titulización preferente se determina como sigue:	
A ≥ 1,5 * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o	

A ≥ 1,1 * (EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL), cuando se utilice el método SEC-IRBA;

4) el requisito del apartado 2, letra a), del presente artículo, del presente Reglamento;

5) la posición no es una posición de inversor;

b) para un programa ABCP o una operación ABCP:

1) los requisitos del artículo 24, apartado 17, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402;

2) el punto de unión de la posición de titulización preferente se determina como sigue:

A ≥ 1,5 * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o

A ≥ 1,1 * (EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL), cuando se utilice el método SEC-IRBA;

3) los requisitos del apartado 1, letra b) del presente artículo, del presente Reglamento;

4) la posición no es una posición de inversor;

c) para titulizaciones tradicionales no ABCP:

1) los requisitos del artículo 21, apartado 4, letra b), y apartado 5 del Reglamento (UE) 2017/2402;

2) el punto de unión de la posición de titulización preferente se determina como sigue:

A ≥ 1,5 * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o

A ≥ 1,1 * (EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL), cuando se utilice el método SEC-IRBA;

3) el requisito del apartado 2, letra a) del presente artículo, del presente Reglamento; la posición no es una

posición de inversor.

Or. en

Enmienda 134
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Una posición de titulización preferente en una titulización no STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 259, apartado 1 ter, el artículo 261, apartado 1 ter, el artículo 263, apartado 2 bis, y el artículo 263, apartado 3 bis, cuando se cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de originación y, posteriormente, de forma permanente:	***suprimido***
a) en el caso de una titulización en balance:	
1) el requisito del artículo 26 quater, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/2402 y los requisitos del Reglamento Delegado (UE) 2024/920 de la Comisión;	
2) los requisitos del artículo 26 sexies, apartados 8, 9 y 10 del Reglamento (UE) 2017/2402;	
3) el punto de unión de la posición de titulización preferente se determina como sigue:	
$A \geq 1{,}5 * K_A$, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o	
A ≥ 1,1 * (EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL), cuando se utilice el método SEC-IRBA;	
4) el requisito del apartado 2, letra a), del presente artículo, del presente	

Reglamento;

5) la posición no es una posición de inversor;

b) para un programa ABCP o una operación ABCP:

1) los requisitos del artículo 24, apartado 17, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402;

2) el punto de unión de la posición de titulización preferente se determina como sigue:

$A \geq 1{,}5 * K_A$, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o

A ≥ 1,1 * (EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL), cuando se utilice el método SEC-IRBA;

3) los requisitos del apartado 1, letra b) del presente artículo, del presente Reglamento;

4) la posición no es una posición de inversor;

c) para titulizaciones tradicionales no ABCP:

1) los requisitos del artículo 21, apartado 4, letra b), y apartado 5 del Reglamento (UE) 2017/2402;

2) el punto de unión de la posición de titulización preferente se determina como sigue:

$A \geq 1{,}5 * K_A$, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o

A ≥ 1,1 * (EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL), cuando se utilice el método SEC-IRBA;

3) el requisito del apartado 2, letra a) del presente artículo, del presente Reglamento; la posición no es una posición de inversor.

Or. en

Enmienda 135
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Una posición de titulización preferente en una titulización no STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 259, apartado 1 ter, el artículo 261, apartado 1 ter, ***el artículo 263, apartado 2 bis, y el artículo 263, apartado 3 bis,*** cuando ***se cumplan*** los siguientes requisitos***,*** en la fecha de originación ***y, posteriormente, de forma permanente***:	4. Una posición de titulización preferente en una titulización no STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 259, apartado 1 ter, ***y*** el artículo 261, apartado 1 ter, cuando ***la titulización sea una titulización tradicional, incluidas las posiciones ABCP, o una titulización sintética que satisfaga*** los siguientes requisitos en la fecha de originación:

Or. en

Justificación

Supresión de la demostración de continuidad para evitar la volatilidad de los requisitos de capital.

Enmienda 136
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Una posición de titulización preferente en una titulización no STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 259, apartado 1 ter, el artículo 261, apartado 1 ter, el artículo 263, apartado 2 bis, y el artículo 263, apartado 3 bis, cuando se cumplan los siguientes requisitos***, en la fecha de originación y, posteriormente, de forma permanente***:	4. Una posición de titulización preferente en una titulización no STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 259, apartado 1 ter, el artículo 261, apartado 1 ter, el artículo 263, apartado 2 bis, y el artículo 263, apartado 3 bis, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Or. en

Enmienda 137
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Una posición de titulización preferente en una titulización no STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 259, apartado 1 ter, el artículo 261, apartado 1 ter, ***el artículo 263, apartado 2 bis, y el artículo 263, apartado 3 bis,*** cuando se cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de ***originación y, posteriormente, de forma permanente***:	4. Una posición de titulización preferente en una titulización no STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 259, apartado 1 ter, ***y*** el artículo 261, apartado 1 ter, cuando se cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de ***cierre de la titulización***:

Or. en

Enmienda 138
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Una posición de titulización preferente en una titulización no STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 259, apartado 1 ter, el artículo 261, apartado 1 ter, el artículo 263, apartado 2 bis, y el artículo 263, apartado 3 bis, cuando se cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de originación ***y, posteriormente, de forma permanente***:	4. Una posición de titulización preferente en una titulización no STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 259, apartado 1 ter, el artículo 261, apartado 1 ter, el artículo 263, apartado 2 bis, y el artículo 263, apartado 3 bis, cuando se cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de originación:

Or. en

Justificación

El seguimiento continuo es opaco tanto para los supervisores como para las partes supervisadas.

Enmienda 139
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Una posición de titulización preferente en una titulización no STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 259, apartado 1 ter, el artículo 261, apartado 1 ter, el artículo 263, apartado 2 bis, y el artículo 263, apartado 3 bis, cuando se cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de originación ***y, posteriormente, de forma permanente***:	4. Una posición de titulización preferente en una titulización no STS podrá acogerse al tratamiento establecido en el artículo 259, apartado 1 ter, el artículo 261, apartado 1 ter, el artículo 263, apartado 2 bis, y el artículo 263, apartado 3 bis, cuando se cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de originación:

Or. en

Enmienda 140
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra a – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) los requisitos del artículo 26 sexies, apartados 8, 9 y 10 del Reglamento (UE) 2017/2402;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 141
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra a – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) los requisitos del artículo 26 sexies, apartados 8, 9 y 10 del Reglamento (UE) 2017/2402;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 142
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra a – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) los requisitos del artículo 26 sexies, ***apartados*** 8, 9 y 10 del Reglamento (UE) 2017/2402;	2) los requisitos del artículo 26 sexies, ***apartado*** 8, ***letras a), b), c) o incisos ii) y iii) de la letra a bis), y el artículo 26, letra e), y del artículo 26 sexies, apartados*** 9 y 10 del Reglamento (UE) 2017/2402;

Or. en

Enmienda 143
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra a – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2) los requisitos del artículo 26 sexies, apartados 8***, 9 y 10*** del Reglamento (UE) 2017/2402;	2) los requisitos del artículo 26 sexies, apartados 8 ***y 9*** del Reglamento (UE) 2017/2402;

Or. en

Enmienda 144
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra a – punto 3 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ ***1,5*** * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o	A ≥ ***1,1*** * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o

Or. en

Enmienda 145
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra a – punto 3 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ ***1,5 * K_A***, cuando se utilice el método SEC-SA ***o SEC-ERBA***, o	A ≥ ***1,1 * K_{SA}***, cuando se utilice el método SEC-SA, o

Or. en

Enmienda 146
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013

Artículo 243 – apartado 4 – letra a – punto 3 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ ***1,5*** * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA ***o SEC-ERBA***, o	A ≥ ***1,1*** * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA, o

Or. en

Enmienda 147
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra a – punto 3 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ 1,1 * ***(EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL)***, cuando se utilice el método SEC-IRBA;	A ≥ 1,1 * $\boldsymbol{K_{IRB}}$, cuando se utilice el método SEC-IRBA;

Or. en

Enmienda 148
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra a – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) el requisito del apartado 2, letra a), del presente artículo, del presente Reglamento;	4) ***cumpla*** el requisito del apartado 2, letra a), del presente artículo, del presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 149

Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra a – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) la posición no es una posición de inversor;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 150
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra a – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) la posición no es una posición de inversor;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 151
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra a – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) la posición no es una posición de inversor;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 152
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) para un programa ABCP o una operación ABCP:	***suprimida***
1) los requisitos del artículo 24, apartado 17, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402;	
2) el punto de unión de la posición de titulización preferente se determina como sigue:	
$A \geq 1{,}5 * K_A$, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o	
A ≥ 1,1 * (EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL), cuando se utilice el método SEC-IRBA;	
3) los requisitos del apartado 1, letra b) del presente artículo, del presente Reglamento;	
4) la posición no es una posición de inversor;	

Or. en

Enmienda 153
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra b – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1) los requisitos del artículo 24, apartado 17, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 154
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra b – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) el punto de unión de la posición de titulización preferente se determina como sigue:	***suprimido***
$A \geq 1,5 * K_A$, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o	
A ≥ 1,1 * (EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL), cuando se utilice el método SEC-IRBA;	

Or. en

Enmienda 155
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra b – punto 2 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ ***1,5*** * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o	A ≥ ***1,1*** * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o

Or. en

Enmienda 156
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra b – punto 2 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ 1,1 * ***(EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL)***, cuando se utilice el método SEC-IRBA;	A ≥ 1,1 * K_{IRB}, cuando se utilice el método SEC-IRBA;

Or. en

Enmienda 157
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra b – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) la posición no es una posición de inversor;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 158
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) para titulizaciones tradicionales no ABCP:	***suprimida***
1) los requisitos del artículo 21, apartado 4, letra b), y apartado 5 del	

Reglamento (UE) 2017/2402;

2) el punto de unión de la posición de titulización preferente se determina como sigue:

A ≥ 1,5 * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o

A ≥ 1,1 * (EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL), cuando se utilice el método SEC-IRBA;

3) el requisito del apartado 2, letra a) del presente artículo, del presente Reglamento; la posición no es una posición de inversor.

Or. en

Enmienda 159
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra c – punto 2 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ ***1,5*** * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o	A ≥ ***1,1*** * K_A, cuando se utilice el método SEC-SA o SEC-ERBA, o

Or. en

Enmienda 160
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra c – punto 2 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ≥ 1,1 * ***(EL * WAL de la cartera titulizada de referencia inicial + UL)***,	A ≥ 1,1 * ***K_{IRB}***, cuando se utilice el método SEC-IRBA;

cuando se utilice el método SEC-IRBA;

Or. en

Enmienda 161
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 4 – letra c – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) el requisito del apartado 2, letra a) del presente artículo, del presente Reglamento;	3) el requisito del apartado 2, letra a) del presente artículo, del presente Reglamento;
la posición no es una posición de inversor.	

Or. en

Enmienda 162
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos de los apartados 3 y 4, la WAL (vida media ponderada) de la cartera de referencia inicial se calculará ponderando por tiempo, hasta el vencimiento esperado de la operación, únicamente los reembolsos del principal de las exposiciones titulizadas, sin tener en cuenta los pagos relativos a comisiones o intereses que deban efectuar los deudores de las exposiciones titulizadas y, en el caso de las titulizaciones sintéticas, sin tener en cuenta ninguna hipótesis de pago anticipado. En el caso de una	***suprimido***

operación con un período de reposición, la WAL será la suma del período de reposición restante y la vida media ponderada restante de la cartera de referencia medida desde el final de dicho período de reposición. La WAL no será superior a cinco años.

Or. en

Enmienda 163
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos ***de los apartados*** 3 ***y 4***,	***4.*** A efectos ***del apartado*** 3,
	a) las «EL» representan las «pérdidas esperadas en un año». En el caso de las entidades que no utilicen el método IRB a que se refiere el artículo 143, el cálculo de las «pérdidas esperadas en un año» se realizará de conformidad con la provisión para riesgos con arreglo al marco contable aplicable;
la WAL (vida media ponderada) de la cartera de referencia inicial se calculará ponderando por tiempo, hasta el vencimiento esperado de la operación, únicamente los reembolsos del principal de las exposiciones titulizadas, sin tener en cuenta los pagos relativos a comisiones o intereses que deban efectuar los deudores de las exposiciones titulizadas y, en el caso de las titulizaciones sintéticas, sin tener en cuenta ninguna hipótesis de pago anticipado. En el caso de una operación con un período de reposición, la WAL será la suma del período de reposición restante y la vida media ponderada restante de la cartera de referencia medida desde el final de dicho período de reposición. La WAL	***b)*** la WAL (vida media ponderada) de la cartera de referencia inicial se calculará ponderando por tiempo, hasta el vencimiento esperado de la operación, únicamente los reembolsos del principal de las exposiciones titulizadas, sin tener en cuenta los pagos relativos a comisiones o intereses que deban efectuar los deudores de las exposiciones titulizadas y, en el caso de las titulizaciones sintéticas, sin tener en cuenta ninguna hipótesis de pago anticipado. En el caso de una operación con un período de reposición, la WAL será la suma del período de reposición restante y la vida media ponderada restante de la cartera de referencia medida desde el final de dicho período de reposición. La WAL

no será superior a cinco años.

no será superior a cinco años.

Or. en

Enmienda 164
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***A efectos de los apartados 3 y 4,*** la WAL (vida media ponderada) de la cartera de referencia inicial se calculará ponderando por tiempo, hasta el vencimiento esperado de la operación, únicamente los reembolsos del principal de las exposiciones titulizadas, sin tener en cuenta los pagos relativos a comisiones o intereses que deban efectuar los deudores de las exposiciones titulizadas y, en el caso de las titulizaciones sintéticas, sin tener en cuenta ninguna hipótesis de pago anticipado. En el caso de una operación con un período de reposición, la WAL será la suma del período de reposición restante y la vida media ponderada restante de la cartera de referencia medida desde el final de dicho período de reposición. La WAL no será superior a cinco años.	5. La WAL (vida media ponderada) de la cartera de referencia inicial se calculará ponderando por tiempo, hasta el vencimiento esperado de la operación, únicamente los reembolsos del principal de las exposiciones titulizadas, sin tener en cuenta los pagos relativos a comisiones o intereses que deban efectuar los deudores de las exposiciones titulizadas y, en el caso de las titulizaciones sintéticas, sin tener en cuenta ninguna hipótesis de pago anticipado. ***A tal fin, el vencimiento esperado de la operación se determinará sobre la base del mayor vencimiento del tramo (MT) de todas las posiciones de titulización de la operación, sin tener en cuenta los límites mínimo y máximo mencionados en el artículo 257, apartado 2.*** En el caso de una operación con un período de reposición, la WAL será la suma del período de reposición restante y la vida media ponderada restante de la cartera de referencia medida desde el final de dicho período de reposición. La WAL no será superior a cinco años.

Or. en

Enmienda 165
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 243 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos ***de los apartados*** 3 ***y 4***, la WAL (vida media ponderada) de la cartera de referencia inicial se calculará ponderando por tiempo, hasta el vencimiento esperado de la operación, únicamente los reembolsos del principal de las exposiciones titulizadas, sin tener en cuenta los pagos relativos a comisiones o intereses que deban efectuar los deudores de las exposiciones titulizadas y, en el caso de las titulizaciones sintéticas, sin tener en cuenta ninguna hipótesis de pago anticipado. En el caso de una operación con un período de reposición, la WAL será la suma del período de reposición restante y la vida media ponderada restante de la cartera de referencia medida desde el final de dicho período de reposición. La WAL no será superior a cinco años.	5. A efectos ***del apartado*** 3, la WAL (vida media ponderada) de la cartera de referencia inicial se calculará ponderando por tiempo, hasta el vencimiento esperado de la operación, únicamente los reembolsos del principal de las exposiciones titulizadas, sin tener en cuenta los pagos relativos a comisiones o intereses que deban efectuar los deudores de las exposiciones titulizadas y, en el caso de las titulizaciones sintéticas, sin tener en cuenta ninguna hipótesis de pago anticipado. En el caso de una operación con un período de reposición, la WAL será la suma del período de reposición restante y la vida media ponderada restante de la cartera de referencia medida desde el final de dicho período de reposición. La WAL no será superior a cinco años.

Or. en

Enmienda 166
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 244 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán exigir a la originadora, caso por caso, que transfiera a terceros un importe ponderado de pérdidas inesperadas superior al 50 % a que se refiere dicho apartado u oponerse al reconocimiento de	3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán exigir a la originadora, caso por caso, que transfiera a terceros un importe ponderado de pérdidas inesperadas superior al 50 % a que se refiere dicho apartado u oponerse al reconocimiento de

la transferencia significativa del riesgo de crédito. Las medidas a que se refiere el presente apartado podrán imponerse para subsanar las deficiencias en la gestión de los sistemas y controles u otras deficiencias en la administración interna de la originadora, incluido por lo que respecta a los planes de medidas correctoras aún sin completar tras los exámenes de supervisión, o cuando la autoridad competente considere que el riesgo de crédito transferido con arreglo al apartado 2 es insuficiente para hacer frente a determinadas características especiales o complejas de la titulización o da lugar a una reducción de los requisitos de capital ***desproporcionada***.	la transferencia significativa del riesgo de crédito. Las medidas a que se refiere el presente apartado podrán imponerse para subsanar las deficiencias en la gestión de los sistemas y controles u otras deficiencias en la administración interna de la originadora, incluido por lo que respecta a los planes de medidas correctoras aún sin completar tras los exámenes de supervisión, o cuando la autoridad competente considere que el riesgo de crédito transferido con arreglo al apartado 2 es insuficiente para hacer frente a determinadas características especiales o complejas de la titulización o da lugar a una reducción de los requisitos de capital ***que no esté justificada por una transferencia acorde del riesgo de crédito a terceros***.

Or. en

Enmienda 167
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 244 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán exigir a la originadora, caso por caso, que transfiera a terceros un importe ponderado de pérdidas inesperadas superior al 50 % a que se refiere dicho apartado u oponerse al reconocimiento de la transferencia significativa del riesgo de crédito. Las medidas a que se refiere el presente apartado podrán imponerse para subsanar las deficiencias en la gestión de los sistemas y controles u otras deficiencias en la administración interna de la originadora, incluido por lo que respecta a	3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán exigir a la originadora, caso por caso, que transfiera a terceros un importe ponderado de pérdidas inesperadas superior al 50 % a que se refiere dicho apartado u oponerse al reconocimiento de la transferencia significativa del riesgo de crédito. Las medidas a que se refiere el presente apartado podrán imponerse para subsanar las deficiencias en la gestión de los sistemas y controles u otras deficiencias en la administración interna de la originadora, incluido por lo que respecta a

los planes de medidas correctoras aún sin completar tras los exámenes de supervisión, o cuando la autoridad competente considere que el riesgo de crédito transferido con arreglo al apartado 2 es insuficiente para hacer frente a determinadas características especiales o complejas de la titulización o da lugar a una reducción de los requisitos de capital ***desproporcionada***.

los planes de medidas correctoras aún sin completar tras los exámenes de supervisión, o cuando la autoridad competente considere que el riesgo de crédito transferido con arreglo al apartado 2 es insuficiente para hacer frente a determinadas características especiales o complejas de la titulización o da lugar a una reducción de los requisitos de capital ***que no esté justificada por una transferencia acorde del riesgo de crédito a terceros***.

Or. en

Enmienda 168
Ralf Seekatz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 244 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán exigir a la originadora, ***caso por caso***, que transfiera a terceros un importe ponderado de pérdidas inesperadas superior al 50 % a que se refiere dicho apartado u oponerse al reconocimiento de la transferencia significativa del riesgo de crédito. Las medidas a que se refiere el presente apartado podrán imponerse para subsanar las deficiencias en la gestión de los sistemas y controles u otras deficiencias en la administración interna de la originadora, incluido por lo que respecta a los planes de medidas correctoras aún sin completar tras los exámenes de supervisión, o cuando la autoridad competente considere que el riesgo de crédito transferido con arreglo al apartado 2 es insuficiente para hacer frente a determinadas características especiales o complejas de la titulización o da lugar a	3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán exigir a la originadora, ***en casos excepcionales***, que transfiera a terceros un importe ponderado de pérdidas inesperadas superior al 50 % a que se refiere dicho apartado u oponerse al reconocimiento de la transferencia significativa del riesgo de crédito. Las medidas a que se refiere el presente apartado podrán imponerse para subsanar las deficiencias en la gestión de los sistemas y controles u otras deficiencias en la administración interna de la originadora, incluido por lo que respecta a los planes de medidas correctoras aún sin completar tras los exámenes de supervisión, o cuando la autoridad competente considere que el riesgo de crédito transferido con arreglo al apartado 2 es insuficiente para hacer frente a determinadas características especiales o complejas de la titulización o da lugar a

una reducción de los requisitos de capital desproporcionada.

una reducción de los requisitos de capital desproporcionada.

Or. en

Enmienda 169
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 244 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las condiciones para la transferencia significativa del riesgo de crédito a que se refieren los apartados 2 y 3 se cumplirán en el momento de la originación de la titulización y durante toda la vida de la operación, tanto en las condiciones de base como en las de tensión, siempre que no se introduzcan cambios estructurales en la operación después de la originación. Los requisitos a que se refiere el apartado 4 se cumplirán ***de forma permanente***. La entidad originadora presentará una autoevaluación a la autoridad competente para demostrar el cumplimiento de las condiciones para una transferencia efectiva y, en su caso, significativa del riesgo de crédito a que se refieren los apartados 1 a 4.	5. Las condiciones para la transferencia significativa del riesgo de crédito a que se refieren los apartados 2 y 3 se cumplirán en el momento de la originación de la titulización y durante toda la vida de la operación, tanto en las condiciones de base como en las de tensión, siempre que no se introduzcan cambios estructurales en la operación después de la originación. Los requisitos a que se refiere el apartado 4 se cumplirán ***en la fecha de originación***. La entidad originadora presentará una autoevaluación a la autoridad competente para demostrar el cumplimiento de las condiciones para una transferencia efectiva y, en su caso, significativa del riesgo de crédito a que se refieren los apartados 1 a 4.

Or. en

Justificación

El seguimiento continuo es opaco tanto para el supervisor como para la entidad supervisada.

Enmienda 170
Ralf Seekatz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 244 – apartado 7 – párrafo 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las condiciones para el cumplimiento del requisito de transferencia significativa del riesgo de crédito a que se refieren el apartado 2 del presente artículo y el artículo 245, apartado 2, en ***particular***:	a) las condiciones para el cumplimiento del requisito de transferencia significativa del riesgo de crédito a que se refieren el apartado 2 del presente artículo y el artículo 245, apartado 2, en ***lo que respecta a***:

Or. en

Enmienda 171
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 244 – apartado 7 – párrafo 1 – letra a – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) el cálculo de las pérdidas esperadas durante toda la vida de las exposiciones subyacentes y su asignación a efectos del apartado 2 del presente artículo y del artículo 245;	1) el cálculo de las pérdidas esperadas durante toda la vida de las exposiciones subyacentes y su asignación ***a los tramos de la titulización*** a efectos del apartado 2 del presente artículo y del artículo 245;

Or. en

Enmienda 172
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 244 – apartado 7 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) los principios generales para el proceso de revisión y evaluación de las	e) los principios generales para el proceso de revisión y evaluación de las

condiciones para el cumplimiento del requisito de transferencia del riesgo de crédito de conformidad con los apartados 1 a 4 del presente artículo y del artículo 245***, y los principios de alto nivel para que determinadas titulizaciones puedan acogerse al proceso de evaluación simplificado acelerado a que se refieren el apartado 6 del presente artículo y el artículo 245, apartado 6***;	condiciones para el cumplimiento del requisito de transferencia del riesgo de crédito de conformidad con los apartados 1 a 4 del presente artículo y del artículo 245;

Or. en

Enmienda 173
Ralf Seekatz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 245 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La originadora de una titulización sintética podrá calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo, y, en su caso, las pérdidas esperadas, respecto de las exposiciones subyacentes con arreglo a los artículos 251 y 252, cuando se ***cumpla alguna de*** las condiciones siguientes:	1. La originadora de una titulización sintética podrá calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo, y, en su caso, las pérdidas esperadas, respecto de las exposiciones subyacentes con arreglo a los artículos 251 y 252, cuando se ***cumplan todas*** las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 174
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 245 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La originadora de una titulización	1. La originadora de una titulización

sintética podrá calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo, y, en su caso, las pérdidas esperadas, respecto de las exposiciones subyacentes con arreglo a los artículos 251 y 252, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:	sintética podrá calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo, y, en su caso, las pérdidas esperadas, respecto de las exposiciones subyacentes ***que no den lugar a importes de las exposiciones ponderadas por riesgo de crédito de contraparte especificadas en la parte tercera, título II, capítulo 6, del presente Reglamento,*** con arreglo a los artículos 251 y 252, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 175
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 245 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La originadora de una titulización sintética podrá calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo, y, en su caso, las pérdidas esperadas, respecto de las exposiciones subyacentes con arreglo a los artículos 251 y 252, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:	1. La originadora de una titulización sintética podrá calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo, y, en su caso, las pérdidas esperadas, respecto de las exposiciones subyacentes ***que no den lugar a importes de las exposiciones ponderadas por riesgo de crédito de contraparte especificadas en la parte tercera, título II, capítulo 6, del presente Reglamento,*** con arreglo a los artículos 251 y 252, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 176
Ralf Seekatz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 575/2013

Artículo 245 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán exigir a la originadora, ***caso por caso***, que transfiera a terceros un importe ponderado de pérdidas inesperadas superior al 50 % a que se refiere dicho apartado u oponerse a la transferencia significativa del riesgo. Las autoridades competentes podrán imponer, en caso necesario, las medidas a que se refiere el presente apartado para subsanar las deficiencias en la gestión de los sistemas y controles u otras deficiencias en el gobierno interno de la entidad originadora, incluidos los planes de medidas correctoras aún no completados tras los exámenes de supervisión, o cuando la autoridad competente considere que el riesgo de crédito transferido con arreglo al apartado 2 es insuficiente para abordar determinadas características especiales o complejas de la titulización, o que da lugar a una reducción de los requisitos de capital desproporcionada.	3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán exigir a la originadora, ***en casos excepcionales***, que transfiera a terceros un importe ponderado de pérdidas inesperadas superior al 50 % a que se refiere dicho apartado u oponerse a la transferencia significativa del riesgo. Las autoridades competentes podrán imponer, en caso necesario, las medidas a que se refiere el presente apartado para subsanar las deficiencias en la gestión de los sistemas y controles u otras deficiencias en el gobierno interno de la entidad originadora, incluidos los planes de medidas correctoras aún no completados tras los exámenes de supervisión, o cuando la autoridad competente considere que el riesgo de crédito transferido con arreglo al apartado 2 es insuficiente para abordar determinadas características especiales o complejas de la titulización, o que da lugar a una reducción de los requisitos de capital desproporcionada.

Or. en

Enmienda 177
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 245 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán exigir a la originadora, caso por caso, que transfiera a terceros un importe ponderado de pérdidas inesperadas	3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán exigir a la originadora, caso por caso, que transfiera a terceros un importe ponderado de pérdidas inesperadas

superior al 50 % a que se refiere dicho apartado u oponerse a la transferencia significativa del riesgo. Las autoridades competentes podrán imponer, en caso necesario, las medidas a que se refiere el presente apartado para subsanar las deficiencias en la gestión de los sistemas y controles u otras deficiencias en el gobierno interno de la entidad originadora, incluidos los planes de medidas correctoras aún no completados tras los exámenes de supervisión, o cuando la autoridad competente considere que el riesgo de crédito transferido con arreglo al apartado 2 es insuficiente para abordar determinadas características especiales o complejas de la titulización, o que da lugar a una reducción de los requisitos de capital ***desproporcionada***.	superior al 50 % a que se refiere dicho apartado u oponerse a la transferencia significativa del riesgo. Las autoridades competentes podrán imponer, en caso necesario, las medidas a que se refiere el presente apartado para subsanar las deficiencias en la gestión de los sistemas y controles u otras deficiencias en el gobierno interno de la entidad originadora, incluidos los planes de medidas correctoras aún no completados tras los exámenes de supervisión, o cuando la autoridad competente considere que el riesgo de crédito transferido con arreglo al apartado 2 es insuficiente para abordar determinadas características especiales o complejas de la titulización, o que da lugar a una reducción de los requisitos de capital ***que no esté justificada por una transferencia acorde del riesgo de crédito a terceros***.

Or. en

Enmienda 178
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 245 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán exigir a la originadora, caso por caso, que transfiera a terceros un importe ponderado de pérdidas inesperadas superior al 50 % a que se refiere dicho apartado u oponerse a la transferencia significativa del riesgo. Las autoridades competentes podrán imponer, en caso necesario, las medidas a que se refiere el presente apartado para subsanar las deficiencias en la gestión de los sistemas y controles u otras deficiencias en el	3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán exigir a la originadora, caso por caso, que transfiera a terceros un importe ponderado de pérdidas inesperadas superior al 50 % a que se refiere dicho apartado u oponerse a la transferencia significativa del riesgo. Las autoridades competentes podrán imponer, en caso necesario, las medidas a que se refiere el presente apartado para subsanar las deficiencias en la gestión de los sistemas y controles u otras deficiencias en el

gobierno interno de la entidad originadora, incluidos los planes de medidas correctoras aún no completados tras los exámenes de supervisión, o cuando la autoridad competente considere que el riesgo de crédito transferido con arreglo al apartado 2 es insuficiente para abordar determinadas características especiales o complejas de la titulización, o que da lugar a una reducción de los requisitos de capital ***desproporcionada***.	gobierno interno de la entidad originadora, incluidos los planes de medidas correctoras aún no completados tras los exámenes de supervisión, o cuando la autoridad competente considere que el riesgo de crédito transferido con arreglo al apartado 2 es insuficiente para abordar determinadas características especiales o complejas de la titulización, o que da lugar a una reducción de los requisitos de capital ***que no esté justificada por una transferencia acorde del riesgo de crédito a terceros***.
	Or. en

Enmienda 179
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 245 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las condiciones para la transferencia significativa del riesgo de crédito a que se refieren los apartados 2 y 3 se cumplirán en el momento de la originación de la titulización y durante toda la vida de la operación, tanto en las condiciones de base como en las de tensión, siempre que no se introduzcan cambios estructurales en la operación después de la originación. Los requisitos a que se refiere el apartado 4 se cumplirán ***de forma permanente***. La entidad originadora presentará una autoevaluación a la autoridad competente para demostrar el cumplimiento de las condiciones para una transferencia efectiva y, en su caso, significativa del riesgo de crédito a que se refieren los apartados 1 a 4.	5. Las condiciones para la transferencia significativa del riesgo de crédito a que se refieren los apartados 2 y 3 se cumplirán en el momento de la originación de la titulización y durante toda la vida de la operación, tanto en las condiciones de base como en las de tensión, siempre que no se introduzcan cambios estructurales en la operación después de la originación. Los requisitos a que se refiere el apartado 4 se cumplirán ***en la fecha de originación***. La entidad originadora presentará una autoevaluación a la autoridad competente para demostrar el cumplimiento de las condiciones para una transferencia efectiva y, en su caso, significativa del riesgo de crédito a que se refieren los apartados 1 a 4.
	Or. en

Enmienda 180
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 245 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 245 bis
	Uso de la reducción de los requisitos de capital
	1. Las entidades originadoras que se beneficien de la reducción de los requisitos de capital en virtud del presente capítulo informarán a las autoridades competentes sobre el uso de dicha reducción, incluidas sus repercusiones en el nuevo crédito neto, en particular con respecto a los préstamos a sociedades no financieras y hogares. Dicha información se desglosará por categorías de exposición, tal como se establece en el artículo 112 del presente Reglamento, e incluirá información sobre las condiciones de la oferta de crédito, en particular los tipos de interés, los vencimientos, los requisitos que deben cumplir las garantías reales y otras condiciones de préstamo pertinentes.
	2. A los efectos del apartado 1, la concesión de crédito se medirá por referencia al crédito neto, calculado como el crédito bruto concedido a sociedades no financieras y hogares, una vez deducidos los reembolsos de los préstamos pendientes durante un período de referencia, excluidos los efectos de la titulización las ventas de préstamos y otras operaciones no crediticias.
	3. La evaluación a que se refiere el apartado 1 se llevará a cabo comparando el crédito neto durante un período de

referencia anterior a la operación pertinente (el primer período de referencia) con el crédito neto durante un período de referencia posterior a la operación pertinente (el segundo período de referencia).

El crédito neto de referencia corresponderá al importe mínimo de crédito neto que la entidad originadora debe superar durante el segundo período de referencia, tal como se especifica en el apartado siguiente.

Los períodos de referencia a que se refiere el párrafo primero se calibrarán de manera que se garantice la representatividad de la actividad de concesión de crédito y se evite la concentración anticipada.

4. A efectos de la evaluación a que se refiere el apartado 3, el crédito neto de referencia se determinará como sigue:

a) en el caso de las entidades originadoras que notifiquen un crédito neto positivo o nulo durante el primer período de referencia, el crédito neto de referencia será igual al crédito neto registrado durante el primer período de referencia;

b) en el caso de las entidades originadoras que notifiquen un crédito neto negativo durante el primer período de referencia, el crédito neto de referencia se determinará de manera que requiera un aumento de (α) en relación con el crédito neto registrado durante el primer período.

5. El incumplimiento del valor de referencia a que se refiere el apartado 4 impedirá el reconocimiento de la reducción de los requisitos de capital para futuras operaciones de la entidad originadora y será tenido en cuenta por las autoridades competentes a efectos de los artículos 104 y 104 bis de la Directiva 2013/36/UE, en particular de su artículo 104, apartado 1, letras g), h) e i).

Sin perjuicio de otras medidas de supervisión previstas en dichos artículos,

tal incumplimiento dará lugar a restricciones o prohibiciones en materia de distribuciones o pagos de intereses a accionistas o titulares de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, limitaciones en la remuneración variable y requisitos de utilización de los beneficios netos para reforzar los fondos propios.

6. La Autoridad Bancaria Europea elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen los indicadores, los índices de referencia y los métodos que se utilizarán para la evaluación a que se refieren los apartados 1 a 4, incluidos los parámetros para el crédito neto, la calibración del índice de referencia a que se refiere el apartado 4 y los períodos de referencia adecuados.

La Autoridad Bancaria Europea presentará a la Comisión dichos proyectos de normas técnicas de regulación a más tardar … [doce meses después de la fecha de entrada en vigor].

Se otorgan a la Comisión facultades para adoptar las normas técnicas de regulación a las que se refiere el párrafo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

7. La Comisión tendrá debidamente en cuenta las evaluaciones a que se refieren los apartados 1 a 5 en el contexto de la revisión del presente Reglamento a que se refiere el artículo 506 quinquies.

Or. en

Enmienda 181
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra a
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 248 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el valor de exposición de una posición de titulización fuera de balance será su valor nominal menos cualquier ajuste específico pertinente por riesgo de crédito en la posición de titulización aplicable de conformidad con el artículo 110, multiplicado por el factor de conversión pertinente establecido en la presente letra. El factor de conversión será del 100 %, salvo en el caso de las líneas para anticipos de tesorería. Para determinar el valor de exposición de la parte no dispuesta de las líneas para anticipos de tesorería, se podrá aplicar un factor de conversión del ***0*** % al importe nominal de una línea de liquidez ***que pueda cancelarse de modo incondicional, siempre que el reembolso de las disposiciones con cargo a la línea tenga prelación sobre cualquier otro derecho con respecto a los flujos de efectivo que surjan de las exposiciones subyacentes***;	b) el valor de exposición de una posición de titulización fuera de balance será su valor nominal menos cualquier ajuste específico pertinente por riesgo de crédito en la posición de titulización aplicable de conformidad con el artículo 110, multiplicado por el factor de conversión pertinente establecido en la presente letra. El factor de conversión será del 100 %, salvo en el caso de las líneas para anticipos de tesorería***, conforme a su definición en el artículo 242***. Para determinar el valor de exposición de la parte no dispuesta de las líneas para anticipos de tesorería, se podrá aplicar un factor de conversión del ***10*** % al importe nominal de una línea de liquidez;

Or. en

Enmienda 182
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra a
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 248 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el valor de exposición de una posición de titulización fuera de balance será su valor nominal menos cualquier ajuste específico pertinente por riesgo de crédito en la posición de titulización aplicable de conformidad con el artículo 110, multiplicado por el factor de conversión pertinente establecido en la	b) el valor de exposición de una posición de titulización fuera de balance será su valor nominal menos cualquier ajuste específico pertinente por riesgo de crédito en la posición de titulización aplicable de conformidad con el artículo 110, multiplicado por el factor de conversión pertinente establecido en la

presente letra. El factor de conversión será del ***100*** %, salvo en el caso de las líneas para anticipos de tesorería. Para determinar el valor de exposición de la parte no dispuesta de las líneas para anticipos de tesorería, se podrá aplicar un factor de conversión del 0 % al importe nominal de una línea de liquidez que pueda cancelarse de modo incondicional, siempre que el reembolso de las disposiciones con cargo a la línea tenga prelación sobre cualquier otro derecho con respecto a los flujos de efectivo que surjan de las exposiciones subyacentes;	presente letra. El factor de conversión será del ***40*** %, salvo en el caso de las líneas para anticipos de tesorería. Para determinar el valor de exposición de la parte no dispuesta de las líneas para anticipos de tesorería, se podrá aplicar un factor de conversión del 0 % al importe nominal de una línea de liquidez que pueda cancelarse de modo incondicional, siempre que el reembolso de las disposiciones con cargo a la línea tenga prelación sobre cualquier otro derecho con respecto a los flujos de efectivo que surjan de las exposiciones subyacentes;

Or. en

Enmienda 183
Marco Falcone, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra a
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 248 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el valor de exposición de una posición de titulización fuera de balance será su valor nominal menos cualquier ajuste específico pertinente por riesgo de crédito en la posición de titulización aplicable de conformidad con el artículo 110, multiplicado por el factor de conversión pertinente establecido en la presente letra. El factor de conversión será del 100 %, salvo en el caso de las líneas para anticipos de tesorería. Para determinar el valor de exposición de la parte no dispuesta de las líneas para anticipos de tesorería, se podrá aplicar un factor de conversión del 0 % al importe nominal de una línea de liquidez que pueda cancelarse de modo incondicional, siempre que el reembolso de las disposiciones con cargo a la línea tenga prelación sobre cualquier otro derecho con respecto a los flujos de	b) el valor de exposición de una posición de titulización fuera de balance será su valor nominal menos cualquier ajuste específico pertinente por riesgo de crédito en la posición de titulización aplicable de conformidad con el artículo 110, multiplicado por el factor de conversión pertinente establecido en la presente letra. El factor de conversión será del 100 %, salvo en el caso de ***las líneas preferentes que financien activos de clientes y*** las líneas para anticipos de tesorería***. El factor de conversión será del 40 % en el caso de las líneas preferentes que financien activos de clientes, ya sea a través de líneas preferentes a programas ABCP, operaciones ABCP o líneas preferentes a operaciones de almacenamiento***. Para determinar el valor de exposición de la parte no dispuesta de

efectivo que surjan de las exposiciones subyacentes;	las líneas para anticipos de tesorería, se podrá aplicar un factor de conversión del 0 % al importe nominal de una línea de liquidez que pueda cancelarse de modo incondicional, siempre que el reembolso de las disposiciones con cargo a la línea tenga prelación sobre cualquier otro derecho con respecto a los flujos de efectivo que surjan de las exposiciones subyacentes; *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).*

Or. en

Justificación

Los actuales factores de conversión del crédito del artículo 248 «Valor de exposición» limitan la provisión por parte de los bancos de líneas de titulización privadas y líneas de crédito no dispuestas necesarias para la originación de almacenamiento antes de la emisión pública de bonos de titulización de activos. Proponemos reducir el CCF para las líneas comprometidas no dispuestas del 100 % a un máximo del 40 % (en consonancia con las líneas corporativas como las líneas de crédito renovable) para el ámbito específico de la financiación preferente de los activos de los clientes, ya sea a través de líneas ABCP o de líneas de almacenamiento.

Enmienda 184
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra a
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 248 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el valor de exposición de una posición de titulización fuera de balance será su valor nominal menos cualquier ajuste específico pertinente por riesgo de crédito en la posición de titulización aplicable de conformidad con el artículo 110, multiplicado por el factor de conversión pertinente establecido en la presente letra. El factor de conversión será del 100 %, salvo en el caso de las líneas para anticipos de tesorería. Para determinar	b) el valor de exposición de una posición de titulización fuera de balance será su valor nominal menos cualquier ajuste específico pertinente por riesgo de crédito en la posición de titulización aplicable de conformidad con el artículo 110, multiplicado por el factor de conversión pertinente establecido en la presente letra. El factor de conversión será del 100 %, salvo en el caso de las líneas para anticipos de tesorería. Para determinar

el valor de exposición de la parte no dispuesta de las líneas para anticipos de tesorería, se podrá aplicar un factor de conversión del 0 % al importe nominal de una línea de liquidez que pueda cancelarse de modo incondicional, siempre que el reembolso de las disposiciones con cargo a la línea tenga prelación sobre cualquier otro derecho con respecto a los flujos de efectivo que surjan de las exposiciones subyacentes;	el valor de exposición de la parte no dispuesta de las líneas para anticipos de tesorería, ***se podrá aplicar un factor de conversión del 40 % al importe nominal de una línea de liquidez.*** Se podrá aplicar un factor de conversión del 0 % al importe nominal de una línea de liquidez que pueda cancelarse de modo incondicional, siempre que el reembolso de las disposiciones con cargo a la línea tenga prelación sobre cualquier otro derecho con respecto a los flujos de efectivo que surjan de las exposiciones subyacentes;

Or. en

Enmienda 185
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 249 – apartado 3 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	5 bis) El artículo 249, apartado 3, párrafo primero, se sustituye por el siguiente:
3. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo los proveedores admisibles de cobertura del riesgo de crédito mediante garantías personales que se enumeran en el artículo 201, apartado 1, letra ***g)***, deberán tener asignada una evaluación crediticia de una ECAI reconocida que corresponda como mínimo al nivel 2 de calidad crediticia en el momento en que se haya reconocido por primera vez la cobertura del riesgo de crédito ***y actualmente al nivel 3 como mínimo***.	3. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo los proveedores admisibles de cobertura del riesgo de crédito mediante garantías personales que se enumeran en el artículo 201, apartado 1, letra ***f bis)***, deberán tener asignada una evaluación crediticia de una ECAI reconocida que corresponda como mínimo al nivel 2 de calidad crediticia en el momento en que se haya reconocido por primera vez la cobertura del riesgo de crédito.

Or. en

Enmienda 186
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 259

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) El artículo 259 se modifica como sigue:	***suprimido***
a) el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:	
«Con arreglo al método SEC-IRBA, el importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización se calculará multiplicando el valor de exposición de la posición calculado según lo establecido en el artículo 248 por la ponderación de riesgo aplicable calculada de la siguiente manera:»;	
b) el texto «donde:	
p = max [0,3; (A + B*(1/N) + C*KIRB + D*LGD + E*MT)]»	
se sustituye por el texto siguiente:	
«donde:	
p = min (1, max [0,3; 0,7 *(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) en el caso de una exposición de la originadora o la patrocinadora a una posición de titulización preferente, o	
p = min (1, max [0,3; 1*(A + B*(1/N) + C*KIRB + D*LGD + E*MT)]) para las demás exposiciones.»;	
c) se insertan los apartados 1 bis y 1 ter siguientes:	
«1 bis. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 estará sujeto a un suelo calculado como sigue:	
Límite mínimo = max (12 %;	

*15 %*K_{IRB}*12,5).*

1 ter. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 que cumpla los criterios a que se refiere el artículo 243, apartado 4, estará sujeto a un suelo calculado como sigue:

*Límite mínimo = max (10 %; 15 %*K_{IRB}*12,5).»;*

d) el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. Cuando la posición esté respaldada por un conjunto mixto y la entidad pueda calcular el K_{IRB} *para al menos el 95 % de los importes de las exposiciones subyacentes conforme a lo dispuesto en el artículo 258, apartado 1, letra a), la entidad calculará la exigencia de capital del conjunto de exposiciones subyacentes del siguiente modo:*

· K_{IRB} *+ (1 −)A.».*

Or. en

Enmienda 187
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 259

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) El artículo 259 se modifica como sigue:	***suprimido***
a) el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:	
«Con arreglo al método SEC-IRBA, el importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización se calculará multiplicando el valor de exposición de la posición calculado según	

lo establecido en el artículo 248 por la ponderación de riesgo aplicable calculada de la siguiente manera:»;

b) el texto «donde:

$p = max [0,3; (A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]$»

se sustituye por el texto siguiente:

«donde:

$p = min (1, max [0,3; 0,7 *(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)])$ en el caso de una exposición de la originadora o la patrocinadora a una posición de titulización preferente, o

$p = min (1, max [0,3; 1*(A + B*(1/N) + C*KIRB + D*LGD + E*MT)])$ para las demás exposiciones.»;

c) se insertan los apartados 1 bis y 1 ter siguientes:

«1 bis. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 estará sujeto a un suelo calculado como sigue:

Límite mínimo = max (12 %; 15 %*K_{IRB}*12,5).

1 ter. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 que cumpla los criterios a que se refiere el artículo 243, apartado 4, estará sujeto a un suelo calculado como sigue:

Límite mínimo = max (10 %; 15 %*K_{IRB}*12,5).»;

d) el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. Cuando la posición esté respaldada por un conjunto mixto y la entidad pueda calcular el K_{IRB} para al menos el 95 % de los importes de las exposiciones subyacentes conforme a lo dispuesto en el artículo 258, apartado 1, letra a), la entidad calculará la exigencia de capital

del conjunto de exposiciones subyacentes del siguiente modo:

· + (1 −)A.».

Or. en

Justificación

Los límites mínimos de ponderación de riesgo seguirán siendo simples, transparentes y proporcionados, a fin de preservar la sensibilidad al riesgo y evitar una complejidad indebida.

Enmienda 188
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 259 – apartado 1 – párrafo 4 – guion 1 y guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
donde:	donde:
p = ***min (1,*** max [0,3; 0,7 *(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]***)*** en el caso de una exposición de la originadora o la patrocinadora a una posición de titulización preferente,	p = max [0,3; 0,7 *(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)] en el caso de una exposición de la originadora o la patrocinadora a una posición de titulización preferente,
o	o
p = ***min (1,*** max [0,3; 1*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]***)*** para las demás exposiciones.***»;***	p = max [0,3; 1*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)] para las demás exposiciones.

Or. en

Justificación

Se propone eliminar el límite máximo del factor p, ya que reduce la sensibilidad al riesgo de este parámetro.

Enmienda 189
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 259 – apartado 1 – párrafo 4 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = ***min (1,*** max [0,3; ***0,7*** *(A + B*(1/N) + $C*K_{IRB}$ + D*LGD + E*MT)]***)*** en el caso de una exposición de la originadora ***o la patrocinadora*** a una posición de titulización preferente, o	p = max [0,3; ***0,8*** *(A + B*(1/N) + $C*K_{IRB}$ + D*LGD + E*MT)] en el caso de una exposición de la originadora***, conforme a lo previsto en el artículo 2, punto 3, letra a), del Reglamento (UE) 2017/2402,*** a una posición de titulización preferente, o

Or. en

Enmienda 190
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 259 – apartado 1 – párrafo 4 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (***1, max [0,3; 0,7*** *(A + B*(1/N) + $C*K_{IRB}$ + D*LGD + E*MT)]) en el caso de una ***exposición de la originadora o la patrocinadora a una*** posición de titulización preferente, o	p = min (***0,4 max [0,2; 0,5*** *(A + B*(1/N) + $C*K_{IRB}$ + D*LGD + E*MT)]) en el caso de una posición de titulización preferente, o

Or. en

Enmienda 191
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 259 – apartado 1 – párrafo 4 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (***1, max [0,3; 0,7*** *(A + B*(1/N) +	p = min (***0,5, max [0,25; 0,5*** *(A +

$C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]$) en el caso de una ***exposición de la originadora o la patrocinadora a una*** posición de titulización preferente, o	$B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]$) en el caso de una posición de titulización preferente, o

Or. en

Enmienda 192
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 259 – apartado 1 – párrafo 4 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = ***min (1,*** max [0,3; 1*(A + B*(1/N) + C*KIRB + D*LGD + E*MT)]***)*** para las demás exposiciones.	p = max [0,3; 1*(A + B*(1/N) + C*KIRB + D*LGD + E*MT)] para las demás exposiciones.

Or. en

Enmienda 193
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 259 – apartados 1 bis y 1 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) se insertan los apartados 1 bis y 1 ter siguientes:	***suprimida***
«1 bis. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 estará sujeto a un suelo calculado como sigue:	
Límite mínimo = max (12 %; 15 %*K_{IRB}*12,5).	
1 ter. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de	

titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 que cumpla los criterios a que se refiere el artículo 243, apartado 4, estará sujeto a un suelo calculado como sigue:

Límite mínimo = max (10 %; 15 %*K_{IRB}*12,5).»;

Or. en

Justificación

Los límites mínimos de ponderación de riesgo seguirán siendo simples, transparentes y proporcionados, a fin de preservar la sensibilidad al riesgo y evitar una complejidad indebida.

Enmienda 194
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 259 – apartados 1 bis y 1 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) se insertan los apartados 1 bis y 1 ter siguientes:	***suprimida***
«1 bis. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 estará sujeto a un suelo calculado como sigue:	
Límite mínimo = max (12 %; 15 %*K_{IRB}*12,5).	
1 ter. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 que cumpla los criterios a que se refiere el artículo 243, apartado 4, estará sujeto a un suelo calculado como sigue:	
Límite mínimo = max (10 %; 15 %*K_{IRB}*12,5).»;	

Or. en

Enmienda 195
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 259 – apartado 1 bis – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 estará sujeto a un suelo calculado como sigue:	1 bis. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente ***sintética*** calculado de conformidad con el apartado 1 estará sujeto a un suelo calculado como sigue:

Or. en

Enmienda 196
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 259 – apartado 1 bis – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Límite mínimo = max (***12 %***; ***15*** %*K_{IRB}*12,5).	Límite mínimo = ***min [15 %;*** max (***10 %***; ***12*** %*K_{IRB}*12,5)***]***.

Or. en

Enmienda 197
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013

Artículo 259 – apartado 1 bis – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Límite mínimo = max (***12 %***; ***15 %****K_{IRB}*12,5).	Límite mínimo = ***min [10 %;*** max (***8 %***; ***8 %****K_{IRB}*12,5)***]***.

Or. en

Enmienda 198
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 259 – apartado 1 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 ter. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 ***que cumpla*** los criterios a que se refiere el artículo 243, apartado 4, estará sujeto a un suelo calculado como sigue:	1 ter. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente ***sintética*** calculado de conformidad con el apartado 1 ***y con*** los criterios a que se refiere el artículo 243, apartado 4, ***o para una posición de titulización preferente tradicional,*** estará sujeto a un suelo calculado como sigue: ***Límite = min [8 %; max (6%; 6 % * K_{IRB} * 12,5)].***

Or. en

Enmienda 199
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 259 – apartado 1 ter – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Límite mínimo = max ***(10 %***; ***15 %****K_{IRB}*12,5).»;	Límite mínimo = ***min [15 %;*** max (***8 %***; ***12 %****K_{IRB}*12,5)***]***.»;

Or. en

Enmienda 200
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) El artículo 260 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«Artículo 260	
Tratamiento de las titulizaciones STS según el método SEC-IRBA	
1. Con arreglo al método SEC-IRBA, la ponderación de riesgo de las posiciones en titulizaciones STS se calculará de acuerdo con el artículo 259, con las modificaciones siguientes:	
p = min (0,5, max [0,2; 0,3*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las posiciones de titulización preferentes de la originadora o la patrocinadora,	
p = min (0,5, max [0,2; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las posiciones no preferentes de la originadora o la patrocinadora,	
p = min (0,5, max [0,3; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las demás posiciones.	
El límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = max (7 %; 10 %*K_{IRB}*12,5).	
2. Con arreglo al método SEC-IRBA, la ponderación de riesgo de las posiciones en titulizaciones STS que cumplan los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, se calculará de acuerdo con el artículo 259, con las modificaciones	

siguientes:

p = min (0,5, max [0,2; 0,3*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las posiciones de titulización preferentes de la originadora, la patrocinadora o un inversor,

p = min (0,5, max [0,2; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las posiciones no preferentes de la originadora o la patrocinadora,

p = min (0,5, max [0,3; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las demás posiciones.

El límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = max (5 %; 10 %*K_{IRB}*12,5).»;

Or. en

Enmienda 201
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Con arreglo al método SEC-IRBA, la ponderación de riesgo de las posiciones en titulizaciones STS se calculará de acuerdo con el artículo 259, con las modificaciones siguientes:	***suprimido***
p = min (0,5, max [0,2; 0,3*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las posiciones de titulización preferentes de la originadora o la patrocinadora,	
p = min (0,5, max [0,2; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las posiciones no preferentes de la originadora o la patrocinadora,	

p = min (0,5, max [0,3; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las demás posiciones.

El límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = max (7 %; 10 %*K_{IRB}*12,5).

Or. en

Justificación

Se propone eliminar el límite máximo del factor p, ya que reduce la sensibilidad al riesgo de este parámetro.

Enmienda 202
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = ***min (0,5,*** max [0,2; ***0,3****(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]***)*** para las posiciones de titulización preferentes de la originadora ***o la patrocinadora***,	p = max [0,2; ***0,4****(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)] para las posiciones de titulización preferentes de la originadora ***conforme a su definición en el artículo 2, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2017/2402***,

Or. en

Enmienda 203
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (***0,5***, max [0,2***; 0,3****(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las	p = min (***0,25***, max [***0,1;*** 0,2*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las

posiciones de titulización preferentes ***de la originadora o la patrocinadora***,	posiciones de titulización preferentes,

Or. en

Enmienda 204
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (***0,5***, max [0,2***; 0,3****(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las posiciones de titulización preferentes de la originadora o la patrocinadora,	p = min (***0,2***, max [***.05;*** 0,2*(A + B*(1/N) + C *K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las posiciones de titulización preferentes de la originadora o la patrocinadora,

Or. en

Enmienda 205
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 1 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (0,5, max [0,2; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las posiciones no preferentes de la originadora o la patrocinadora,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 206
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 1 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (***0,5***, max [***0,2***; ***0,5****(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las posiciones no preferentes ***de la originadora o la patrocinadora***,	p = min (***0,25***, max [***0,1***; ***0,3****(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las posiciones no preferentes,

Or. en

Enmienda 207
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 1 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = ***min (0,5,*** max [0,3; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]***)*** para las demás posiciones.	p = max [0,3; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)] para las demás posiciones.

Or. en

Enmienda 208
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 1 – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = max (7 %***; 10 %***K_{IRB}*12,5).	El límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = ***min [10 %;*** max (***5 %;*** 7 %*K_{IRB}*12,5)***]***.

Or. en

Enmienda 209
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 1 – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = max (***7 %***; ***10 %****K_{IRB}*12,5).	El límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = ***min [8 %;*** max (***6 %***; ***6 %*** * K_{IRB}*12,5)***]***.

Or. en

Enmienda 210
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 1 – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = ***max (7 %; 10% *K_{IRB}*12,5)***.	El límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = ***10 %***.

Or. en

Enmienda 211
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Con arreglo al método SEC-IRBA, la ponderación de riesgo de las posiciones en titulizaciones STS que cumplan los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, se calculará de acuerdo con el artículo 259, con las modificaciones siguientes:	***suprimido***
p = min (0,5, max [0,2; 0,3*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las posiciones de titulización preferentes de la originadora, la patrocinadora o un inversor,	
p = min (0,5, max [0,2; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las posiciones no preferentes de la originadora o la patrocinadora,	
p = min (0,5, max [0,3; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las demás posiciones.	
El límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = max (5 %; 10 % *K_{IRB}*12,5).	

Or. en

Justificación

Se propone eliminar el límite máximo del factor p, ya que reduce la sensibilidad al riesgo de este parámetro.

Enmienda 212
Christophe Gomart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Con arreglo al método SEC-IRBA, la ponderación de riesgo de las posiciones en titulizaciones STS que cumplan los	

criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, se calculará de acuerdo con el artículo 259, con las modificaciones siguientes:

p = min (0,5, max [0,2; 0,3*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las posiciones de titulización preferentes de la originadora, la patrocinadora o un inversor,

p = min (0,5, max [0,2; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las posiciones no preferentes de la originadora o la patrocinadora,

p = min (0,5, max [0,3; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*M_T)]) para las demás posiciones.

El límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización ***preferentes*** = max ***(5 %***; ***10 %****K_{IRB}*12,5).

El límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones ***preferentes*** de titulización ***sintética STS que cumplan los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, o el límite mínimo de ponderación de riesgo de una posición preferente de titulización tradicional STS, estará sujeto a un límite mínimo calculado como sigue: Límite mínimo = [min 10 %;*** max ***(4 %***; ***6*** %* K_{IRB}* 12,5)***]***.

Or. en

Enmienda 213
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Con arreglo al método SEC-IRBA, la*** ponderación de riesgo ***de*** las posiciones ***en titulizaciones*** STS que cumplan los	2. ***El límite mínimo de*** ponderación de riesgo ***para*** las posiciones ***preferentes de titulización sintética*** STS que cumplan

criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, se calculará ***de acuerdo con el artículo 259, con las modificaciones siguientes***:	los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, ***o el límite mínimo de ponderación de riesgo de una posición preferente de titulización tradicional STS, estará sujeto a un límite mínimo que*** se calculará ***como sigue***: ***Límite mínimo = min [6 %; max (4 %; 4 % * K_{IRB} * 12,5)].***

Or. en

Enmienda 214
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Con arreglo al método SEC-IRBA, ***la*** ponderación de riesgo de las posiciones en titulizaciones STS que cumplan los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, ***se calculará de acuerdo con*** el artículo ***259, con las modificaciones siguientes:***	2. Con arreglo al método SEC-IRBA, ***el límite mínimo de*** ponderación de riesgo de las posiciones en titulizaciones STS que cumplan los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, ***será del 7 % para las posiciones preferentes de titulización de una originadora conforme a lo previsto en*** el artículo ***2, punto 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 2017/2402.***

Or. en

Enmienda 215
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Con arreglo al método SEC-IRBA, ***la*** ponderación de riesgo de las posiciones	2. Con arreglo al método SEC-IRBA, ***el límite mínimo de*** ponderación de riesgo

en titulizaciones STS que cumplan los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, se calculará ***de acuerdo con el artículo 259, con las modificaciones siguientes***:	de las posiciones ***preferentes*** en titulizaciones STS que cumplan los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, ***estará sujeto a un límite mínimo que*** se calculará ***como sigue***:

Or. en

Enmienda 216
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (0,5, max [0,2; 0,3*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las posiciones de titulización preferentes de la originadora, la patrocinadora o un inversor,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 217
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (0,5, max [0,2; 0,3*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las posiciones de titulización preferentes de la originadora, la patrocinadora o un inversor,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 218
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (0,5, max [0,2; 0,3*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las posiciones de titulización preferentes de la originadora, la patrocinadora o un inversor,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 219
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (0,5, max [0,2; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las posiciones no preferentes de la originadora o la patrocinadora,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 220
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (0,5, max [0,2; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las posiciones no preferentes de la originadora o la patrocinadora,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 221
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (0,5, max [0,2; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las posiciones no preferentes de la originadora o la patrocinadora,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 222
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (0,5, max [0,3; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las demás posiciones.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 223
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (0,5, max [0,3; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las demás posiciones.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 224
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = min (0,5, max [0,3; 0,5*(A + B*(1/N) + C*K_{IRB} + D*LGD + E*MT)]) para las demás posiciones.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 225
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización	***suprimido***

preferentes = max (5 %; 10 % *K_{IRB}*12,5).

Or. en

Enmienda 226
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = max (5 %; 10 % *K_{IRB}*12,5).	***suprimido***

Or. en

Enmienda 227
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 260 – apartado 2 – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El límite mínimo ***de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes*** = max (***5 %***; ***10 %****K_{IRB}*12,5).	Límite mínimo = ***min [10 %;*** max (***2 %***; ***7 %****K_{IRB}*12,5)***]***.

Or. en

Enmienda 228
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 261

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) El artículo 261 se modifica como sigue:	***suprimido***
a) el apartado 1 se modifica como sigue:	
1) el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:	
«Con arreglo al método SEC-SA el importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización se calculará multiplicando el valor de exposición de la posición, calculado según lo establecido en el artículo 248, por la ponderación de riesgo aplicable calculada de la siguiente manera:»	
2) «p = 1 si la exposición de titulización no es una exposición de retitulización» se sustituye por el texto siguiente:	
«En el caso de una posición de titulización que no sea una exposición de retitulización, p = 0,6 para una posición de titulización preferente de la originadora o la patrocinadora; 1 para las demás posiciones de titulización».;	
b) se insertan los apartados 1 bis y 1 ter siguientes:	
«1 bis. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 estará sujeto a un suelo calculado como sigue:	
Límite mínimo = max (12 %; 15 %*K_A*12,5).	
1 ter. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 que cumpla los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 4, estará sujeto a un suelo calculado como sigue:	

Límite mínimo = max (10 %; 15 %*K_A*12,5).»;

c) en el apartado 2 se añade el párrafo siguiente:

«A efectos del presente apartado, el importe nominal de las exposiciones subyacentes en situación de impago será el valor contable de las exposiciones en situación de impago menos los importes por los que los tramos ya se hayan amortizado para absorber las pérdidas por dichas exposiciones o las pérdidas que hayan sido absorbidas por el exceso de margen.».

Or. en

Enmienda 229
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra a – punto 1
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 261 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Con arreglo al método SEC-SA el importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización se calculará multiplicando el valor de exposición de la posición, calculado según lo establecido en el artículo 248, por la ponderación de riesgo aplicable calculada de la siguiente manera:»	«Con arreglo al método SEC-SA el importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización se calculará multiplicando el valor de exposición de la posición, calculado según lo establecido en el artículo 248, por la ponderación de riesgo aplicable calculada de la siguiente manera***, sujeto en todos los casos a un límite mínimo del 15 %***:»

Or. en

Enmienda 230
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra a – punto 2
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 261 – apartado 1 – párrafo 3 – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«En el caso de una posición de titulización que no sea una exposición de retitulización,	«En el caso de una posición de titulización que no sea una exposición de retitulización,
p = ***0,6*** para una posición de titulización preferente de la originadora o la patrocinadora***;***	p = ***0,25*** para una posición de titulización preferente de la originadora***, calculado de conformidad con el presente apartado, es decir:***
	i) una titulización sintética que cumpla los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 4; o
	ii) una titulización tradicional;
	p = 0,3 para otras posiciones preferentes de titulización sintética;
1 para las demás posiciones de titulización».;	***p = 0,8 para todas*** las demás posiciones de titulización».;

Or. en

Enmienda 231
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra a – punto 2
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 261 – apartado 1 – párrafo 3 – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«En el caso de una posición de titulización que no sea una exposición de retitulización,	«En el caso de una posición de titulización que no sea una exposición de retitulización,
p = ***0,6*** para una posición de titulización preferente de la originadora ***o la patrocinadora***;	p = ***0,7*** para una posición de titulización preferente de la originadora ***conforme a su definición en el artículo 2, punto 3, letra a), del Reglamento (UE) 2017/2402***;
1 para las demás posiciones de titulización».;	1 para las demás posiciones de titulización».;

Or. en

Enmienda 232
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra a – punto 2
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 261 – apartado 1 – párrafo 3 – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«En el caso de una posición de titulización que no sea una exposición de retitulización**,**	«En el caso de una posición de titulización que no sea una exposición de retitulización***:***
p = 0,6 para una posición de titulización preferente ***de la originadora o la patrocinadora;***	***p = 0,5 para todas las posiciones*** de titulización preferente***;***
1 para las demás posiciones de titulización».;	***p*** **=** 1 para ***todas*** las demás posiciones de titulización».;

Or. en

Enmienda 233
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 261 – apartados 1 bis y 1 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se insertan los apartados 1 bis y 1 ter siguientes:	***suprimida***
«1 bis. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 estará sujeto a un suelo calculado como sigue:	
Límite mínimo = max (12 %; 15 %*K_A*12,5).	
1 ter. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de	

conformidad con el apartado 1 que cumpla los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 4, estará sujeto a un suelo calculado como sigue:

Límite mínimo = max (10 %; 15 %*K_A*12,5).»;

Or. en

Enmienda 234
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 261 – apartado 1 bis – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 estará sujeto a un suelo calculado como sigue:	1 bis. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente ***sintética*** calculado de conformidad con el apartado 1 estará sujeto a un suelo calculado como sigue:

Or. en

Enmienda 235
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 261 – apartado 1 bis – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Límite mínimo = max (12 %***;*** ***15 %****K_A*12,5).	Límite mínimo = ***min [15 %;*** max (***10 %;*** 12 %*K_A*12,5)***]***.

Or. en

Enmienda 236
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 261 – apartado 1 bis – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Límite mínimo = max (***12 %***; ***15 %****K_A*12,5).	Límite mínimo = ***min [10 %;*** max (***8 %***; ***8 %****K_A*12,5)***]***.

Or. en

Enmienda 237
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 261 – apartado 1 ter– parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 ter. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente calculado de conformidad con el apartado 1 que cumpla los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 4, estará sujeto a un suelo calculado como sigue:	1 ter. El importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición de titulización preferente ***sintética*** calculado de conformidad con el apartado 1 ***y*** que cumpla los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 4, ***o el importe de la exposición ponderada por riesgo de una posición preferente de titulización tradicional,*** estará sujeto a un suelo calculado como sigue:

Or. en

Enmienda 238
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra b

Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 261 – apartado 1 ter – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Límite mínimo = max (***10 %***; ***15 %****K_A*12,5).»;	Límite mínimo = ***min [15 %;*** max (***8 %***; ***12 %****K_A*12,5).»;

Or. en

Enmienda 239
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 261 – apartado 1 ter – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Límite mínimo = max (***10 %***; ***15 %****K_A*12,5)***.»;***	Límite mínimo = ***min [8 %;*** max (***6 %***; ***6 %****K_A*12,5)

Or. en

Enmienda 240
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 261 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se inserta el apartado siguiente:
	«1 quater) A efectos del cálculo del límite mínimo para una posición de titulización preferente a que se refieren el apartado 1 bis y el apartado 1 ter, K_A se calculará para el conjunto de exposiciones subyacentes en el momento de originarse la titulización.»;

Or. en

Enmienda 241
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 261 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se inserta el apartado siguiente:
	«1 quater) A efectos del cálculo del límite mínimo para una posición de titulización preferente a que se refieren el apartado 1 bis y el apartado 1 ter, K_A se calculará para el conjunto de exposiciones subyacentes en el momento de originarse la titulización.»;

Or. en

Enmienda 242
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) El artículo 262 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«Artículo 262	
Tratamiento de las titulizaciones STS según el método SEC-SA	
1. Con arreglo al método SEC-SA, la ponderación de riesgo de una posición en una titulización STS se calculará de acuerdo con el artículo 261, con las	

modificaciones siguientes:

p = 0,3 para las posiciones de titulización preferentes de la originadora o la patrocinadora,

p = 0,5 para las demás exposiciones de titulización,

límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = max (7 %; 10 % *K_A*12,5).

2. Con arreglo al método SEC-SA, la ponderación de riesgo de una posición en una titulización STS que cumpla los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, se calculará de acuerdo con el artículo 261, con las modificaciones siguientes:

p = 0,3 para las posiciones de titulización preferentes de la originadora, la patrocinadora o un inversor,

p = 0,5 para las demás exposiciones de titulización,

límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = max (5 %; 10 %*K_A*12,5).»

Or. en

Enmienda 243
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Con arreglo al método SEC-SA, la ponderación de riesgo de una posición en una titulización STS se calculará de acuerdo con el artículo 261, con las modificaciones siguientes:	1. Con arreglo al método SEC-SA, la ponderación de riesgo de una posición en una titulización ***sintética*** STS se calculará de acuerdo con el artículo 261, con las modificaciones siguientes:

Or. en

Enmienda 244
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262 – apartado 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = 0,3 para las posiciones de titulización preferentes de la originadora ***o la patrocinadora***,	p = 0,3 para las posiciones de titulización preferentes de la originadora ***conforme a su definición en el artículo 2, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2017/2402***,

Or. en

Enmienda 245
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262 – apartado 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = ***0,3*** para las posiciones de titulización preferentes ***de la originadora o la patrocinadora***,	p = ***0,2*** para las posiciones de titulización preferentes,

Or. en

Enmienda 246
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262 – apartado 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = ***0,3*** para las posiciones de titulización preferentes ***de la originadora o la patrocinadora***,	p = ***0,2*** para las posiciones de titulización preferentes,

Or. en

Enmienda 247
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262 – apartado 1 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = 0,5 para las demás ***exposiciones*** de titulización,	p = 0,5 para las demás ***posiciones*** de titulización ***preferentes***,

Or. en

Enmienda 248
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262 – apartado 1 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = max (***7 %***; ***10 %****K_A*12,5).	límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = ***min [10 %;*** max (***5 %***; ***7 %****K_A*12,5)***]***.

Or. en

Enmienda 249
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262 – apartado 1 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = ***max (7 %; 10% *K_A*12,5)***.	límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = ***10 %***.

Or. en

Enmienda 250
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Con arreglo al método SEC-SA, ***la*** ponderación de riesgo de una posición en una titulización STS que cumpla los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, ***se calculará de acuerdo con*** el artículo ***261, con las modificaciones siguientes***:	2. Con arreglo al método SEC-SA, ***el límite mínimo de*** ponderación de riesgo de una posición en una titulización STS que cumpla los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, ***será del 7 % para una posición de titulización preferente de la originadora conforme a lo dispuesto en*** el artículo ***2, punto 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 2017/2402.***
p = 0,3 para las posiciones de titulización preferentes de la originadora, la patrocinadora o un inversor,	
p = 0,5 para las demás exposiciones de titulización,	
límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = max (5 %; 10 %*KA*12,5).».	

Or. en

Enmienda 251
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262 – apartado 2 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = ***0,3*** para las posiciones de titulización preferentes ***de la originadora, la patrocinadora o un inversor***,	p = ***0,2*** para las posiciones de titulización preferentes,

Or. en

Enmienda 252
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262 – apartado 2 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p = ***0,3*** para las posiciones de titulización preferentes de la originadora, la patrocinadora o un inversor,	p = ***0,2*** para las posiciones de titulización preferentes de la originadora, la patrocinadora o un inversor,

Or. en

Justificación

Las titulizaciones resilientes deben beneficiarse de un factor p más bajo.

Enmienda 253
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262 – apartado 2 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = max (***5 %***; ***10 %****K_A*12,5).	límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = ***min [10 %;*** max (***2 %***; ***7 %****K_A*12,5)***]***.

Or. en

Enmienda 254
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262 – apartado 2 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = max (***5 %***; ***10 %****K_A*12,5).	límite mínimo de ponderación de riesgo para las posiciones de titulización preferentes = ***min [6 %;*** max (***4 %***; ***4 %****K_A*12,5)***]***.

Or. en

Enmienda 255
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis) se añade el apartado siguiente:
	«2 bis) A efectos del cálculo del límite mínimo para una posición de titulización preferente a que se refieren los apartados 1 y 2, K_A se calculará para el conjunto de exposiciones subyacentes en el momento de originarse la titulización.»;

Or. en

Enmienda 256
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 262 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	«2 bis. A efectos del cálculo del límite mínimo para una posición de titulización preferente de acuerdo con el presente artículo, K_A se calculará conforme al artículo 261 para el conjunto de exposiciones subyacentes en el momento de originarse la titulización.»;

Or. en

Enmienda 257
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 263

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
[...]	
b) se insertan los apartados 2 bis y 2 ter siguientes:	
[...]	
c) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:	
[...]	
d) se insertan los apartados 3 bis y 3 ter siguientes:	

[...]

Or. en

Enmienda 258
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 – letra a
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 263 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) El apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
2. En el caso de las exposiciones con evaluaciones crediticias a corto plazo o cuando se pueda inferir una calificación basada en una evaluación crediticia a corto plazo conforme al apartado 7, se aplicarán las ponderaciones de riesgo siguientes:	
Cuadro 1	
[...]	

Or. en

Enmienda 259
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 – letra a
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 263 – apartado 2 – cuadro 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuadro 1	***suprimido***
[...]	

Or. en

Enmienda 260
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 263 – apartados 2 bis y 2 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se insertan los apartados 2 bis y 2 ter siguientes:	***suprimida***
«2 bis. En el caso de una posición en un tramo preferente con nivel de calidad crediticia 1 en una titulización que cumpla los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 4, la ponderación de riesgo se calculará como sigue:	
Max (10 %; 15 %*K_A*12,5).	
2 ter. Cuando una entidad no pueda utilizar la fórmula establecida en el cuadro 1 o en el apartado 2 bis por no poder calcular K_A, se aplicará a la exposición pertinente una ponderación de riesgo del 15 %.»;	

Or. en

Enmienda 261
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 263 – apartado 2 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 ter. Cuando una entidad no pueda ***utilizar*** la fórmula establecida en el cuadro 1 o en el apartado 2 bis por no poder calcular K_A, se aplicará a la exposición pertinente una ponderación de riesgo del 15 %.»;	2 ter. ***A efectos del presente artículo, K_A se calculará de conformidad con el artículo 261 para el conjunto de exposiciones subyacentes en el momento de la originación de la titulización.*** Cuando una entidad no pueda ***calcular*** la

fórmula establecida en el cuadro 1 o en el apartado 2 bis por no poder calcular K_A, se aplicará a la exposición pertinente una ponderación de riesgo del 15 %.»;

Or. en

Enmienda 262
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 263 – apartado 3 – cuadro 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuadro 2	***suprimido***
[...]	

Or. en

Enmienda 263
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 – letra d
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 263 – apartados 3 bis y 3 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se insertan los apartados 3 bis y 3 ter siguientes:	***suprimida***
«3 bis. Para una posición de la originadora o la patrocinadora en un tramo preferente con nivel de calidad crediticia 1, o con nivel de calidad crediticia 2 con un vencimiento del tramo de un año, en una titulización que cumpla los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 4, la ponderación de riesgo se calculará como sigue:	

Max (10 %; 15 %*K_A*12,5).

3 ter. Cuando una entidad no pueda utilizar la fórmula establecida en el cuadro 2 o en el apartado 3 bis por no poder calcular K_A, se aplicará a la exposición pertinente una ponderación de riesgo del 15 %.».

Or. en

Enmienda 264
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 – letra d
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 263 – apartado 3 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3 ter. Cuando una entidad no pueda ***utilizar*** la fórmula establecida en el cuadro 2 o en el apartado 3 bis por no poder calcular K_A, se aplicará a la exposición pertinente una ponderación de riesgo del 15 %.».	3 ter. ***A efectos del presente artículo, K_A se calculará de conformidad con el artículo 261 para el conjunto de exposiciones subyacentes en el momento de la originación de la titulización.*** Cuando una entidad no pueda ***calcular*** la fórmula establecida en el cuadro 2 o en el apartado 3 bis por no poder calcular K_A, se aplicará a la exposición pertinente una ponderación de riesgo del 15 %.».

Or. en

Enmienda 265
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 264

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
[...]	
b) se insertan los apartados 2 bis y 2 ter siguientes:	
[...]	
c) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:	
[...]	
d) se insertan los apartados 3 bis y 3 ter siguientes:	
[...]	

Or. en

Enmienda 266
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14 – letra a
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 264 – apartado 2 – cuadro 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuadro 3	***suprimido***
[...]	

Or. en

Enmienda 267
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 264 – apartados 2 bis y 2 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se insertan los apartados 2 bis y 2	***suprimida***

ter siguientes:

«2 bis. En el caso de una posición en un tramo preferente con nivel de calidad crediticia 1 en una titulización que cumpla los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, la ponderación de riesgo se calculará como sigue:

Max (5 %; 10 % *K_A*12,5).

2 ter. Cuando una entidad no pueda utilizar la fórmula establecida en el cuadro 3 o en el apartado 2 bis por no poder calcular K_A, se aplicará a las exposiciones pertinentes una ponderación de riesgo del 10 %.»;

Or. en

Enmienda 268
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14 – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 264 – apartado 2 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 ter. Cuando una entidad no pueda ***utilizar*** la fórmula establecida en el cuadro 3 o en el apartado 2 bis por no poder calcular KA, se aplicará a las exposiciones pertinentes una ponderación de riesgo del 10 %.»;	2 ter. ***A efectos del presente artículo, K_A se calculará de conformidad con el artículo 261 para el conjunto de exposiciones subyacentes en el momento de la originación de la titulización.*** Cuando una entidad no pueda ***calcular*** la fórmula establecida en el cuadro 3 o en el apartado 2 bis por no poder calcular KA, se aplicará a las exposiciones pertinentes una ponderación de riesgo del 10 %.»;

Or. en

Enmienda 269
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14 – letra c
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 264 – apartado 3 – cuadro 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuadro 4	***suprimido***
[...]	

Or. en

Enmienda 270
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14 – letra d
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 264 – apartados 3 bis y 3 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se insertan los apartados 3 bis y 3 ter siguientes:	***suprimida***
«3 bis. Para una posición en un tramo preferente con nivel de calidad crediticia 1, o con nivel de calidad crediticia 2 con un vencimiento del tramo de un año, en una titulización que cumpla los criterios establecidos en el artículo 243, apartado 3, la ponderación de riesgo se calculará como sigue:	
Max (5 %; 10 %*K_A*12,5).	
3 ter. Cuando una entidad no pueda utilizar la fórmula establecida en el cuadro 4 por no poder calcular K_A, se aplicará a la exposición pertinente una ponderación de riesgo del 10 %.».	

Or. en

Enmienda 271
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14 – letra d
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 264 – apartado 3 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3 ter. Cuando una entidad no pueda ***utilizar*** la fórmula establecida en el cuadro 4 por no poder calcular K_A, se aplicará a ***la exposición pertinente*** una ponderación de riesgo del 10 %.».	3 ter. ***A efectos del presente artículo, K_A se calculará de conformidad con el artículo 261 para el conjunto de exposiciones subyacentes en el momento de la originación de la titulización.*** Cuando una entidad no pueda ***calcular*** la fórmula establecida en el cuadro 4 ***o en el apartado 3 bis*** por no poder calcular K_A, se aplicará a ***las exposiciones pertinentes*** una ponderación de riesgo del 10 %.».

Or. en

Enmienda 272
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14 – letra d
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 264 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. Para una posición en un tramo preferente de una titulización de préstamos y arrendamientos de automóviles o equipos, y para las titulizaciones ABCP de créditos comerciales, la ponderación de riesgo correspondiente al nivel de calidad crediticia 1 con cualquier vencimiento de tramo o al nivel de calidad crediticia 2 con un vencimiento de tramo de un año del cuadro 4 será del 6 %.

Or. en

Enmienda 273

Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 268 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) se inserta el apartado siguiente:
	«2 bis. El tratamiento preferente de ponderación de riesgo se aplicará únicamente a las posiciones de titulización que demuestren presentar un perfil de riesgo inferior, incluso mediante un grosor suficiente de los tramos no preferentes capaces de absorber pérdidas antes de afectar a los tramos preferentes.»;

Or. en

Enmienda 274
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 269 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	15 bis) En el artículo 269, se añade un nuevo apartado 3:
	«La evaluación de la resiliencia puede aplicarse tanto a las titulizaciones sintéticas como a las tradicionales, siempre que esté estrictamente vinculada a la protección efectiva de las posiciones preferentes y no dé lugar a una reducción indiscriminada del capital.».

Or. en

Enmienda 275
Marco Falcone, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 bis (nuevo) – letra a
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 269 bis – apartado 5 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	15 bis) El artículo 269 bis, apartado 5, se modifica como sigue:
	a) el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
A los efectos del artículo 268, apartado 1, las pérdidas esperadas asociadas con exposiciones subyacentes de una titulización tradicional de exposiciones dudosas ***admisible*** se incluirán tras la deducción del descuento no reembolsable sobre el precio de compra y, si procede, cualquier ajuste específico adicional del riesgo de crédito.	***«***A los efectos del artículo 268, apartado 1, las pérdidas esperadas asociadas con exposiciones subyacentes de una titulización tradicional de exposiciones dudosas se incluirán tras la deducción del descuento no reembolsable sobre el precio de compra y, si procede, cualquier ajuste específico adicional del riesgo de crédito.***».***

Or. en

Justificación

Con arreglo al marco regulador actual, las titulizaciones tradicionales no admisibles se penalizan indebidamente porque actualmente están excluidas de la aplicación del límite máximo del CR (véase el artículo 269 bis, apartado 5), que tiene por objeto limitar la absorción de capital en los tramos retenidos al requisito de capital de la cartera subyacente. Para subsanar esta laguna normativa, proponemos esta enmienda al artículo 269 bis, apartado 5. El cambio propuesto no socava la distinción prudencial entre operaciones admisibles y no admisibles.

Enmienda 276
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 bis (nuevo) – letra a
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 269 bis – apartado 5 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*

	15 bis) El artículo 269 bis, apartado 5, se modifica como sigue:
	a) el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
A los efectos del artículo 268, apartado 1, las pérdidas esperadas asociadas con exposiciones subyacentes de una titulización tradicional de exposiciones dudosas ***admisible*** se incluirán tras la deducción del descuento no reembolsable sobre el precio de compra y, si procede, cualquier ajuste específico adicional del riesgo de crédito.	***«***A los efectos del artículo 268, apartado 1, las pérdidas esperadas asociadas con exposiciones subyacentes de una titulización tradicional de exposiciones dudosas se incluirán tras la deducción del descuento no reembolsable sobre el precio de compra y, si procede, cualquier ajuste específico adicional del riesgo de crédito.***»***

Or. en

[Reglamento (UE) n.º 575/2013]

Enmienda 277
Marco Falcone, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 15 bis (nuevo) – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 269 bis – apartado 5 – párrafo 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	b) en el párrafo 2, el guion 2 se sustituye por el texto siguiente:
CR_{max} = el requisito de capital máximo en caso de titulización tradicional de exposiciones dudosas ***admisible***;	***«***CR_{max} = el requisito de capital máximo en caso de titulización tradicional de exposiciones dudosas;***»***

Or. en

Justificación

Con arreglo al marco regulador actual, las titulizaciones tradicionales no admisibles se penalizan indebidamente porque actualmente están excluidas de la aplicación del límite máximo del CR (véase el artículo 269 bis, apartado 5), que tiene por objeto limitar la absorción de capital en los tramos retenidos al requisito de capital de la cartera subyacente. Para subsanar esta laguna normativa, proponemos esta enmienda al artículo 269 bis, apartado 5. El cambio propuesto no socava la distinción prudencial entre operaciones admisibles y no admisibles.

Enmienda 278
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 15 bis (nuevo) – letra b
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 269 bis – apartado 5 – párrafo 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	b) en el párrafo 2, el guion 2 se sustituye por el texto siguiente:
CR_{max} = el requisito de capital máximo en caso de titulización tradicional de exposiciones dudosas ***admisible***;	***«***CR_{max} = el requisito de capital máximo en caso de titulización tradicional de exposiciones dudosas;***».***

Or. en

[Reglamento (UE) n.º 575/2013]

Enmienda 279
Giovanni Crosetto, Mariateresa Vivaldini, Denis Nesci, Francesco Ventola, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 428 septdecies– apartado 3 bis (nuevo)

Texto en vigor	*Enmienda*
	16 bis) En el artículo 428 septdecies, se inserta el apartado siguiente:
	«3 bis) En el caso de una titulización conforme al Reglamento (UE) 2017/2402, las entidades originadoras podrán aplicar el factor de financiación estable requerido para las posiciones de titulización mantenidas, incluso si las exposiciones titulizadas se contabilizan en el balance de la entidad, en lugar del factor de financiación estable previsto para las exposiciones titulizadas.».

Or. en

[Reglamento (UE) n.º 575/2013]

Enmienda 280
Marco Falcone, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 428 septdecies– apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	16 bis) En el artículo 428 septdecies, se inserta el apartado siguiente:
	«3 bis) En el caso de una titulización conforme al Reglamento (UE) 2017/2402, las entidades originadoras podrán aplicar el factor de financiación estable requerido para las posiciones de titulización mantenidas, incluso si las exposiciones titulizadas se contabilizan en el balance de la entidad, en lugar del factor de financiación estable previsto para las exposiciones titulizadas.».

Or. en

Justificación

This amendment to Article 428p of Regulation (EU) No. 575/2013 has the aim to support a more consistent representation of securitisation in the assessment of the net stable funding ratio (NSFR). The main target is to ensure uniformity in the assessment of this ratio, regardless of the applicable accounting standards (IAS/IFRS or Directive 86/635/EEC) to institutions in accordance point (77) of Article 4(1). The two standards generate different accounting effects and therefore also a different value for the NSFR indicator, which is calculated by applying appropriate stable financing factors to the accounting values of the assets and off-balance sheet items of institutions (Article 428p, paragraph 2).

Enmienda 281
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 465 – apartado 13

Texto en vigor	*Enmienda*
	16 bis) En el artículo 465, se suprime el apartado 13.
13. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 92, apartado 5, letra a), inciso iii), o letra b), inciso ii), y sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo 92, apartado 3, párrafo segundo, en el caso de las exposiciones ponderadas por riesgo mediante el método SEC-IRBA o el método de evaluación interna de conformidad con el artículo 92, apartado 4, cuando la parte del importe total de exposición ponderada por riesgo estándar por riesgo de crédito, riesgo de dilución, riesgo de crédito de contraparte o riesgo de mercado correspondiente a la cartera de negociación, se calcule mediante el método SEC-SA de conformidad con los artículos 261 o 262, las entidades aplicarán, hasta el 31 de diciembre de 2032, el siguiente factor p:	***suprimido***
a) p = 0,25 para una posición en una titulización a la que se aplique el artículo 262;	
b) p = 0,5 para una posición en una titulización a la que se aplique el artículo 261.	

Or. en

(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02013R0575-20260101)

Enmienda 282
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 465 – apartado 13

Texto en vigor	*Enmienda*
	16 bis) El artículo 465, el apartado 13 se sustituye por el texto siguiente:
13. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 92, apartado 5, letra a), inciso iii), o letra b), inciso ii), y sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo 92, apartado 3, párrafo segundo, ***en el caso de las exposiciones ponderadas por riesgo mediante el método SEC-IRBA o el método de evaluación interna de conformidad con el artículo 92, apartado 4, cuando la parte del importe total de exposición ponderada por riesgo estándar por riesgo de crédito, riesgo de dilución, riesgo de crédito de contraparte o riesgo de mercado correspondiente a la cartera de negociación, se calcule mediante el método SEC-SA de conformidad con los artículos 261 o 262,*** las entidades aplicarán***, hasta el 31 de diciembre de 2032,*** el siguiente factor p:	***«***13. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 92, apartado 5, letra a), inciso iii), o letra b), inciso ii), y sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo 92, apartado 3, párrafo segundo, las entidades aplicarán el siguiente factor p:
a) p = ***0,25*** para una posición en una titulización a la que se aplique el artículo 262;	a) p = ***0,2*** para una posición en una titulización a la que se aplique el artículo 262;
b) p = 0,5 para una posición en una titulización a la que se aplique el artículo 261;	b) p = 0,5 para una posición en una titulización a la que se aplique el artículo 261;***»;***

Or. en

Enmienda 283
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 494 quater bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 494 quater bis
	Anterioridad de las titulizaciones existentes

Las titulizaciones emitidas antes del... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo] seguirán estando sujetas a las normas aplicables el... [día anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo]. No obstante, las entidades podrán optar por aplicar el nuevo régimen a partir del... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo] a tales operaciones existentes de forma facultativa e irrevocable.

Or. en

Enmienda 284
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 494 quater bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 494 quater bis (nuevo)
	Con respecto a las posiciones de titulización emitidas antes del... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo], las entidades originadoras podrán, a efectos del cálculo de los requisitos de capital y las exposiciones ponderadas por riesgo, optar por aplicar a dicha titulización el régimen aplicable a partir del... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 285
Enikő Győri, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jaroslav Knot

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 500 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	16 bis) El artículo 500 bis se modifica como sigue:
	a) en el apartado 1, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
Como excepción a lo dispuesto en el artículo 114, apartado 2, hasta el 31 de diciembre de 2026, en lo que respecta a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de los Estados miembros, cuando dichas exposiciones estén denominadas y financiadas en la moneda nacional de otro Estado miembro, se aplicará lo siguiente:	***«***Como excepción a lo dispuesto en el artículo 114, apartado 2, hasta el 31 de diciembre de 2026, en lo que respecta a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de los Estados miembros, cuando dichas exposiciones estén denominadas y financiadas en la moneda nacional de otro Estado miembro ***no perteneciente a la zona del euro***, se aplicará lo siguiente:***»;***
	b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
3. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 150, apartado 1, letra ***d***), inciso ii), previa autorización de las autoridades competentes y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 150, las entidades también podrán aplicar el método estándar a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales, cuando dichas exposiciones tengan asignada una ponderación de riesgo del 0 % en virtud del apartado ***1*** del presente artículo.	***«***3. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 150, apartado 1, letra ***a***), inciso ii), previa autorización de las autoridades competentes y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 150, las entidades también podrán aplicar el método estándar a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales, cuando dichas exposiciones tengan asignada una ponderación de riesgo del 0 % en virtud del apartado ***4*** del presente artículo.***»;***
	c) se añaden los apartados siguientes:
	«4. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 114, apartado 2, hasta el 31 de diciembre de 2034, en lo que respecta a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro, cuando dichas exposiciones estén denominadas y financiadas en euros, se aplicará lo siguiente:

a) hasta el 31 de diciembre de 2030, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 0 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114, apartado 2;

b) en 2031, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 20 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114, apartado 2;

c) en 2032, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 40 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114, apartado 2;

d) en 2033, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 60 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114, apartado 2;

e) en 2034, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 80 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114, apartado 2.

5. Como excepción a lo dispuesto en los artículos 395, apartado 1, y 493, apartado 4, las autoridades competentes podrán permitir que las entidades asuman las exposiciones a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, hasta los límites siguientes:

a) el 100 % del capital de nivel 1 de la entidad hasta el 31 de diciembre de 2031;

b) el 80 % del capital de nivel 1 de la entidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2032;

c) el 60 % del capital de nivel 1 de la entidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2033;

	d) el 40 % del capital de nivel 1 de la entidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2034.
	Los límites indicados en las letras a), b), c) y d) del párrafo primero del presente apartado se aplicarán a los valores de exposición una vez considerado el efecto de la reducción del riesgo de crédito de conformidad con los artículos 399 a 403.».

Or. en

Enmienda 286
Siegfried Mureşan, Janusz Lewandowski, Hanna Gronkiewicz-Waltz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 500 bis

Texto en vigor	*Enmienda*
	16 bis) El artículo 500 bis se modifica como sigue:
	a) en el apartado 1, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
Como excepción a lo dispuesto en el artículo 114, apartado 2, hasta el 31 de diciembre de 2026, en lo que respecta a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de los Estados miembros, cuando dichas exposiciones estén denominadas y financiadas en la moneda nacional de otro Estado miembro, se aplicará lo siguiente:	***«***Como excepción a lo dispuesto en el artículo 114, apartado 2, hasta el 31 de diciembre de 2026, en lo que respecta a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de los Estados miembros, cuando dichas exposiciones estén denominadas y financiadas en la moneda nacional de otro Estado miembro ***no perteneciente a la zona del euro***, se aplicará lo siguiente:***»;***
	b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
3. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 150, apartado 1, letra ***d***), inciso ii), previa autorización de las autoridades competentes y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 150, las entidades también podrán aplicar el	***«***3. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 150, apartado 1, letra ***a***), inciso ii), previa autorización de las autoridades competentes y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 150, las entidades también podrán aplicar el

método estándar a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales, cuando dichas exposiciones tengan asignada una ponderación de riesgo del 0 % en virtud del apartado ***1*** del presente artículo.

método estándar a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales, cuando dichas exposiciones tengan asignada una ponderación de riesgo del 0 % en virtud del apartado ***4*** del presente artículo.***»;***

c) se añaden los apartados siguientes:

«4. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 114, apartado 2, hasta el 31 de diciembre de 2034, en lo que respecta a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro, cuando dichas exposiciones estén denominadas y financiadas en euros, se aplicará lo siguiente:

a) hasta el 31 de diciembre de 2030, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 0 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114, apartado 2;

b) en 2031, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 20 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114, apartado 2;

c) en 2032, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 40 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114, apartado 2;

d) en 2033, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 60 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114, apartado 2;

e) en 2034, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 80 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114,

apartado 2.

5. Como excepción a lo dispuesto en los artículos 395, apartado 1, y 493, apartado 4, las autoridades competentes podrán permitir que las entidades asuman las exposiciones a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, hasta los límites siguientes:

a) el 100 % del capital de nivel 1 de la entidad hasta el 31 de diciembre de 2031;

b) el 80 % del capital de nivel 1 de la entidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2032;

c) el 60 % del capital de nivel 1 de la entidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2033;

d) el 40 % del capital de nivel 1 de la entidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2034.

Los límites indicados en las letras a), b), c) y d) del párrafo primero del presente apartado se aplicarán a los valores de exposición una vez considerado el efecto de la reducción del riesgo de crédito de conformidad con los artículos 399 a 403.».

Or. en

Enmienda 287
Marlena Maląg

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 500 bis

Texto en vigor	*Enmienda*
	16 bis) El artículo 500 bis se modifica como sigue:
	a) en el apartado 1, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 114, apartado 2, hasta el 31 de diciembre de 2026, en lo que respecta a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de los Estados miembros, cuando dichas exposiciones estén denominadas y financiadas en la moneda nacional de otro Estado miembro, se aplicará lo siguiente:	***«***Como excepción a lo dispuesto en el artículo 114, apartado 2, hasta el 31 de diciembre de 2026, en lo que respecta a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de los Estados miembros, cuando dichas exposiciones estén denominadas y financiadas en la moneda nacional de otro Estado miembro ***no perteneciente a la zona del euro***, se aplicará lo siguiente:***»;***
	b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
3. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 150, apartado 1, letra ***d***), inciso ii), previa autorización de las autoridades competentes y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 150, las entidades también podrán aplicar el método estándar a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales, cuando dichas exposiciones tengan asignada una ponderación de riesgo del 0 % en virtud del apartado ***1*** del presente artículo.	***«***3. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 150, apartado 1, letra ***a***), inciso ii), previa autorización de las autoridades competentes y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 150, las entidades también podrán aplicar el método estándar a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales, cuando dichas exposiciones tengan asignada una ponderación de riesgo del 0 % en virtud del apartado ***4*** del presente artículo. ***»;***
	c) se añaden los apartados siguientes:
	«4. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 114, apartado 2, hasta el 31 de diciembre de 2034, en lo que respecta a las exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro, cuando dichas exposiciones estén denominadas y financiadas en euros, se aplicará lo siguiente:
	a) hasta el 31 de diciembre de 2030, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 0 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114, apartado 2;
	b) en 2031, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 20 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114,

apartado 2;

c) en 2032, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 40 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114, apartado 2;

d) en 2033, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 60 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114, apartado 2;

e) en 2034, la ponderación de riesgo aplicada a los valores de exposición será del 80 % de la ponderación de riesgo asignada a dichas exposiciones de conformidad con el artículo 114, apartado 2.

5. Como excepción a lo dispuesto en los artículos 395, apartado 1, y 493, apartado 4, las autoridades competentes podrán permitir que las entidades asuman las exposiciones a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, hasta los límites siguientes:

a) el 100 % del capital de nivel 1 de la entidad hasta el 31 de diciembre de 2031;

b) el 80 % del capital de nivel 1 de la entidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2032;

c) el 60 % del capital de nivel 1 de la entidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2033;

d) el 40 % del capital de nivel 1 de la entidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2034.

Los límites indicados en las letras a), b), c) y d) del párrafo primero del presente apartado se aplicarán a los valores de exposición una vez considerado el efecto de la reducción del riesgo de crédito de conformidad con los artículos 399 a 403.».

Or. en

Enmienda 288
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 506 quinquies– apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el [cuatro años después de la fecha de entrada en vigor], la Comisión, previa consulta a la ABE, evaluará la situación y la dinámica generales del mercado de titulización de la Unión e informará sobre la idoneidad y eficacia del marco prudencial de la Unión para la titulización, también por lo que respecta a la financiación de la economía real, diferenciando entre los distintos tipos de titulizaciones, incluidas las titulizaciones sintéticas, tradicionales y de exposiciones dudosas, entre las originadoras y los inversores, entre las operaciones STS y no STS y entre los diferentes métodos de cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo.	A más tardar el [cuatro años después de la fecha de entrada en vigor], la Comisión, previa consulta a la ABE, evaluará la situación y la dinámica generales del mercado de titulización de la Unión e informará sobre la idoneidad y eficacia del marco prudencial de la Unión para la titulización, también por lo que respecta a la financiación de la economía real ***y al uso de recompras y pagos de dividendos por parte de las entidades de crédito***, diferenciando entre los distintos tipos de titulizaciones, incluidas las titulizaciones sintéticas, tradicionales y de exposiciones dudosas, entre las originadoras y los inversores, entre las operaciones STS y no STS y entre los diferentes métodos de cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo.

Or. en

Enmienda 289
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 506 quinquies – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

A más tardar el [***cuatro*** años después de la fecha de entrada en vigor], la Comisión, previa consulta a la ***ABE***, evaluará la situación y la dinámica generales del mercado de titulización de la Unión e informará sobre la idoneidad y eficacia del marco prudencial de la Unión para la titulización***, también por lo que respecta a la financiación de la economía real,*** diferenciando entre los distintos tipos de titulizaciones, incluidas las titulizaciones sintéticas, tradicionales y de exposiciones dudosas, entre las originadoras y los inversores, entre las operaciones STS y no STS y entre los diferentes métodos de cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo.	A más tardar el **...** [***tres*** años después de la fecha de entrada en vigor ***del presente Reglamento***], la Comisión, previa consulta a la ***Autoridad Bancaria Europea***, evaluará la situación y la dinámica generales del mercado de titulización de la Unión e informará sobre la idoneidad y eficacia del marco prudencial de la Unión para la titulización***. Sobre la base de la aplicación del artículo 245 bis, la Comisión, en particular, evaluará el impacto del marco de titulización prudencial relativo a la concesión de crédito a sociedades no financieras y hogares,*** diferenciando entre los ***distintos tipos de originación en las distintas categorías de activos, así como entre los*** distintos tipos de titulizaciones, incluidas las titulizaciones sintéticas, tradicionales y de exposiciones dudosas, entre las originadoras y los inversores, entre las operaciones STS y no STS y entre los diferentes métodos de cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo.

Or. en

Enmienda 290
Sirpa Pietikäinen, Marco Falcone

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 506 quinquies – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el [cuatro años después de la fecha de entrada en vigor], la Comisión, previa consulta a la ABE, evaluará la situación y la dinámica generales del mercado de titulización de la Unión e informará sobre la idoneidad y eficacia del marco prudencial de la Unión para la titulización, también por lo que respecta a la financiación de la economía real,	A más tardar el [cuatro años después de la fecha de entrada en vigor], la Comisión, previa consulta a la ABE, evaluará la situación y la dinámica generales del mercado de titulización de la Unión e informará sobre la idoneidad y eficacia del marco prudencial de la Unión para la titulización, también por lo que respecta a la financiación de la economía real,

diferenciando entre los distintos tipos de titulizaciones, incluidas las titulizaciones sintéticas, tradicionales y de exposiciones dudosas, entre las originadoras y los inversores, entre las operaciones STS y no STS y entre los diferentes métodos de cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo.	diferenciando entre los distintos tipos de titulizaciones, incluidas las titulizaciones sintéticas, tradicionales y de exposiciones dudosas, entre las originadoras y los inversores, entre las operaciones STS y no STS y entre los diferentes métodos de cálculo de los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo***, y supervisará los efectos de las reformas en el mercado de bonos garantizados***. ***Además, la Comisión también debe supervisar cómo los bancos utilizan su margen de maniobra en materia de capital y cómo evolucionan las condiciones para la financiación de la economía real.***

Or. en

Enmienda 291
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 506 quinquies – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En particular, la Comisión estudiará si una modificación más profunda de las fórmulas y funciones de ponderación del riesgo permitiría lograr una mayor sensibilidad al riesgo, alcanzar niveles más proporcionados de no neutralidad del capital, mitigar los efectos acantilado y superar las limitaciones estructurales del marco actual, teniendo en cuenta los datos históricos sobre el rendimiento del crédito de las operaciones de titulización en la Unión y la reducción de los riesgos de modelo y de agencia del marco de titulización.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El riesgo de agencia y de modelo inherentes a las estructuras de titulización no afectan por igual a las originadoras, las patrocinadoras y los inversores, ya que los inversores están más expuestos a estos riesgos debido a su dependencia de modelos y de la información proporcionada por la parte vendedora. El tratamiento prudencial debe seguir reflejando estas asimetrías, en consonancia con el marco del Comité de Basilea.

Enmienda 292
Marie Toussaint
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 506 quinquies – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En particular, la Comisión estudiará si una modificación más profunda de las fórmulas y funciones de ponderación del riesgo permitiría lograr una mayor sensibilidad al riesgo, alcanzar niveles más proporcionados de no neutralidad del capital, mitigar los efectos acantilado y superar las limitaciones estructurales del marco actual, teniendo en cuenta los datos históricos sobre el rendimiento del crédito de las operaciones de titulización en la Unión y la reducción de los riesgos de modelo y de agencia del marco de titulización.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 293
Fabio De Masi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 506 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2. La ABE presentará un informe a la Comisión, a más tardar [dos años después de la entrada en vigor], para supervisar la evolución y las dinámicas del mercado de titulización de la Unión [resultantes/que resulten] de la modificación del marco prudencial, centrándose en el papel de las entidades de crédito como originadoras de operaciones de transferencia significativa del riesgo de crédito y como inversores. El análisis diferenciará entre distintos tipos de titulizaciones, incluidas las titulizaciones sintéticas, tradicionales y de exposiciones dudosas, y entre operaciones STS y no STS. Además, en dicho informe se analizará la incidencia de la modificación del marco prudencial sobre la concesión de préstamos adicionales por las entidades de crédito a los hogares y las empresas, incluidas las pymes.	2. La ABE presentará un informe a la Comisión, a más tardar [dos años después de la entrada en vigor], para supervisar la evolución y las dinámicas del mercado de titulización de la Unión [resultantes/que resulten] de la modificación del marco prudencial, centrándose en el papel de las entidades de crédito como originadoras de operaciones de transferencia significativa del riesgo de crédito y como inversores. El análisis diferenciará entre distintos tipos de titulizaciones, incluidas las titulizaciones sintéticas, tradicionales y de exposiciones dudosas, y entre operaciones STS y no STS. Además, en dicho informe se analizará la incidencia de la modificación del marco prudencial sobre la concesión de préstamos adicionales por las entidades de crédito a los hogares y las empresas, incluidas las pymes***, y cómo pueden utilizar los bancos su margen de capital disponible. También se analizará la incidencia en el mercado existente y con un funcionamiento correcto de bonos garantizados y los riesgos que podrían surgir en el sistema financiero en términos de concentración de los participantes en el mercado, los países implicados, los tipos de entidades, el origen (de la Unión y de fuera de la UE) y el apalancamiento.***

Or. de

Enmienda 294
Eero Heinäluoma, Nikos Papandreou, Jonás Fernández, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 18
Reglamento (UE) n.º 575/2013
Artículo 506 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ABE presentará un informe a la Comisión, a más tardar [dos años después de la entrada en vigor], para supervisar la	2. La ABE presentará un informe a la Comisión, a más tardar [dos años después de la entrada en vigor], para supervisar la

evolución y las dinámicas del mercado de titulización de la Unión [resultantes/que resulten] de la modificación del marco prudencial, centrándose en el papel de las entidades de crédito como originadoras de operaciones de transferencia significativa del riesgo de crédito y como inversores. El análisis diferenciará entre distintos tipos de titulizaciones, incluidas las titulizaciones sintéticas, tradicionales y de exposiciones dudosas, y entre operaciones STS y no STS. Además, en dicho informe se analizará la incidencia de la modificación del marco prudencial ***sobre la concesión de préstamos adicionales por*** las entidades de crédito ***a*** los hogares y las empresas, incluidas las pymes.	evolución y las dinámicas del mercado de titulización de la Unión [resultantes/que resulten] de la modificación del marco prudencial, centrándose en el papel de las entidades de crédito como originadoras de operaciones de transferencia significativa del riesgo de crédito y como inversores. El análisis diferenciará entre distintos tipos de titulizaciones, incluidas las titulizaciones sintéticas, tradicionales y de exposiciones dudosas, y entre operaciones STS y no STS. Además, en dicho informe se analizará la incidencia de la modificación del marco prudencial ***y si ha contribuido a que*** las entidades de crédito ***concedan préstamos adicionales y más asequibles a la economía real, como*** los hogares y las empresas, incluidas las pymes***, e incluirá una evaluación de los efectos del marco prudencial modificado en el uso por parte de las entidades de crédito de las recompras y los pagos de dividendos a los inversores***.
	Or. en

Enmienda 295
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)
Directiva 2009/65/CE
Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Modificaciones de la Directiva 2009/65/CE
	La Directiva 2009/65/CE se modifica como sigue:
	En el artículo 56, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:
	«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, letra b), un OICVM no podrá

adquirir más del 25 % de las titulizaciones emitidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2402 por un único organismo emisor.».

Or. en

(Directiva 2009/65/CE)

Enmienda 296
Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)
Directiva 2009/65/CE
Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto en vigor	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Modificaciones de la Directiva 2009/65/CE
	La Directiva 2009/65/CE se modifica como sigue:
	En el artículo 56, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:
	«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, letra b), un OICVM no podrá adquirir más del 50 % de las titulizaciones, medidas en el momento de la adquisición correspondientes, de las titulizaciones emitidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2402 por un único organismo emisor.».

Or. en

(32009L0065)

Enmienda 297
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 bis (nuevo)
Directiva 2009/65/CE
Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Modificaciones de la Directiva 2009/65/CE
	La Directiva 2009/65/CE se modifica como sigue:
	En el artículo 56, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:
	«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, letra b), un OICVM podrá no tener en cuenta el límite cuando los valores sean posiciones de titulización, tal como se definen en el artículo 2, punto 19, del Reglamento (UE) 2017/2402.».

Or. en

Justificación

El límite de inversión para OICVM del 10 % de obligaciones de un mismo emisor es excesivamente restrictivo para las titulizaciones de la UE, ya que suprime la demanda de los inversores y limita el crecimiento del mercado. Por lo tanto, no debe aplicarse en el caso de las posiciones de titulización.

Enmienda 298
Fernando Navarrete Rojas, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)
Directiva 2009/65/CE
Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Modificaciones de la Directiva 2009/65/CE
	La Directiva 2009/65/CE se modifica

como sigue:

En el artículo 56, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, letra b), un OICVM no podrá adquirir más del 70 % de los valores de una titulización emitida de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2402 por un mismo emisor cuando dichas posiciones se encuentren en titulizaciones públicas, tal como se definen en el artículo 2, punto 32, de dicho Reglamento.».

Or. en

(Directiva 2009/65/CE)